



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

<https://sede.idae.gob.es>

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES¹

Convocatoria para proyectos innovadores de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.



ALMACENAMIENTO

Next Generation EU

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

Versión: 04/12/2023

¹ La información aquí contenida tiene meramente carácter informativo, sin que pueda considerarse como “interpretación oficial” de la normativa vigente

ÍNDICE

Control de cambios de versiones.....	3
1. ANTECEDENTES.....	4
2. SOLICITUD.....	5
3. BENEFICIARIOS.....	13
4. COMPATIBILIDAD DE AYUDAS.....	24
5. INICIO DE LAS ACTUACIONES.....	25
6. TIPOLOGÍA DEL PROYECTO.....	26
7. PERSONAL Y EMPLEO CREADO.....	33
8. MEMORIA DESCRIPTIVA.....	36
9. MEMORIA ECONÓMICA.....	39
10. PLAN ESTRATÉGICO.....	42
11. MEMORIA DE IMPACTO DE GÉNERO.....	44
12. PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH).....	46
13. OTROS DOCUMENTOS.....	47
14. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.....	50
15. PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.....	52

Control de cambios de versiones

Versión	Fecha	Modificación	Sección
V9	04/12/2023	Incorporada FAQ 3.34 sobre la acreditación de los requerimientos del artículo 13.3 bis ley 38/2003	3.34
V8	17/11/2023	Incorporada FAQ 3.33 sobre la acreditación de los requerimientos del artículo 13.3 bis ley 38/2003	3.33
V7	11/10/2023	Incorporada pregunta sobre subcontratación entidades vinculadas	3.23 bis
V6	15/03/2023	Plantilla adicional de memoria económica	9.19
V5	28/02/2023		
		Ampliación del plazo de presentación de solicitudes	2.1, 2.4
V4	23/02/2023		
		Nuevas. SPV	3.8-3.10
		Renumeración de secciones	3.11 -3.32
		Nueva. Concurrencia de termosolares.	6.17
		Nueva. Retribución Régimen Específico	6.18
V3	21/02/2023		
		Inserción de control de cambios de versiones	-
		Corrección tabla de contenido	2.10
		Revisión de redacción	3
		Duplicada. Eliminada	3.15
		Nueva. Potencias	6.8
		Nueva. Permisos de acceso y conexión	6.9
		Nueva. CC / CA	6.10
		Renumeración de secciones	6.11 -6.15
		Nueva. Modificación de instalaciones	6.16
		Revisión de redacción	11.4
		Revisión de redacción	12.1
		Revisión de redacción	15

1. ANTECEDENTES

El día 1 de diciembre de 2022 se publicó en el «BOE» la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro de la componente 8, inversión 1, para el despliegue del almacenamiento energético.

Al amparo de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, y mediante la Resolución de 21 de diciembre de 2022, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estas ayudas a los proyectos innovadores de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, y el consiguiente despliegue de capacidad instalada de almacenamiento, redundarán en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

La finalidad de esta convocatoria es la apuesta por la “descarbonización”, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de los cuatro ejes transversales del Plan en nuestro país.

Las prioridades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están completamente alineadas con las siete iniciativas bandera europeas (Flagship initiatives) presentadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Entre estas iniciativas destaca el apoyo a la electrificación, la integración de energías renovables, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable.

En este contexto, deben llevarse a cabo medidas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que financiará el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en el que las ayudas reguladas por esta orden, están incluidas dentro del pilar de transición ecológica previsto por su artículo 3 así como entre los tipos de intervención a que se refiere el anexo XX, todo ello con el objetivo de hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis de la COVID-19 así como los impactos económicos que conlleva. Estos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos intermedios y las metas pertinentes, en los plazos que se establezcan.

Estas ayudas contribuyen a la consecución de los objetivos 125 y 126 del anexo II de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, ambos objetivos referentes al despliegue de al menos 600 MW de almacenamiento energético o un suministro de energía total equivalente (MWh). En particular, se enmarca en el desarrollo del almacenamiento a gran escala, necesario para integrar mayores cantidades de generación renovable y aportar servicios al sistema, desde regulación de frecuencia, apoyo en las rampas (flexibilidad) o para el arranque autónomo (black start). Adicionalmente, esta orden contribuye al cumplimiento de los indicadores de seguimiento de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea, en particular, los indicadores de seguimiento 125.1 y 126.1, ambos relativos al desarrollo de al menos 2 proyectos innovadores de almacenamiento energético.

Asimismo, con fecha 14 de diciembre de 2021, mediante acuerdo del Consejo de Ministros se aprobó el «Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento». Los proyectos de almacenamiento innovadores constituyen la actuación 10 de dicho PERTE, perteneciente a la fase de despliegue de almacenamiento energético.

En el presente documento se recogen una serie de preguntas frecuentes, así como respuestas que pueden ayudar a los solicitantes a redactar sus propuestas, en ningún caso el contenido de este documento es vinculante, se trata de un documento orientativo. En caso de discrepancia o duda habrá que tener en cuenta lo indicado en la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, así como en la Resolución de la convocatoria.

2. SOLICITUD.

2.1. ¿Cuál es el plazo de presentación de las solicitudes?

El plazo de presentación comienza el 18 de enero de 2023 y finaliza a las 12:00 horas del día 21 de marzo de 2023 (11:00 horas en la comunidad autónoma de Canarias). El plazo inicialmente previsto hasta el 20 de marzo se ha ampliado en aplicación del artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2.2. Información de las bases y convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético híbrido con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

Toda la información relativa a la convocatoria, así como a sus bases reguladoras puede encontrarla en: <https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/proyectos-innovadores-de-almacenamiento-energetico-hibridado-con>.

2.3. ¿Cómo accedo a la sede electrónica de IDAE para realizar los trámites?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso y la documentación necesaria para la solicitud de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético híbrido con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables:

<https://sede.idae.gob.es/lang/tramitesyservicios/>.

2.4. ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?

Las solicitudes de ayuda se realizarán a través de un aplicativo específico para la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético híbrido con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, ubicado en la sede electrónica de IDAE: <https://sede.idae.gob.es>.

Este aplicativo se pondrá en servicio una vez abierto el plazo de recepción de solicitudes, el 18 de enero de 2023, y finalizará a las 12:00 horas del día 21 de marzo de 2023.

2.5. ¿Cómo puedo resolver las dudas relativa a esta convocatoria de ayudas?

Con carácter general, se resolverán consultas a través del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SICER): ciudadano@idae.es.

Además, se ha habilitado un buzón de consultas específicas relacionadas con la convocatoria: solicitudes.almacenamiento@idae.es.

Para las cuestiones de carácter informático relacionadas con el aplicativo también se ha habilitado un buzón de consulta: soporteinformatico.idalmacenamiento@idae.es.

2.6. ¿Se actualizarán las preguntas frecuentes durante la duración del proceso de solicitud?

Sí, se actualizarán las preguntas frecuentes conforme a las preguntas planteadas durante el periodo de solicitud.

2.7. ¿Existe un documento formalizado para hacer la solicitud?

Sí, existe un formulario disponible en el aplicativo del IDAE. Se trata de un cuestionario electrónico, a través del cual los solicitantes aportarán todos los datos y documentos necesarios para formalizar la

solicitud de ayuda, que habrá que cumplimentar obligatoriamente y que, una vez cumplimentado, será firmado electrónicamente por el solicitante.

La documentación aportada deberá ser verificable y se complementará con la información aportada en el resto de documentos.

2.8. ¿Qué documentos hay que adjuntar cuando se realiza la solicitud?

Los documentos necesarios para presentar la solicitud de subvención vienen recogidos en el anexo III de la resolución de la convocatoria. Estos deberán presentarse en los modelos normalizados recogidos en el aplicativo de IDAE, cuando proceda, y son los siguientes:

1. Formulario de Solicitud de ayuda: Cuestionario electrónico firmado electrónicamente por el solicitante.
2. Acreditación válida del poder de representación de la persona firmante de la solicitud. Asimismo, se deberá aportar documentación de constitución de la entidad solicitante y estatutos actualizados con justificante del registro correspondiente.
3. Documento de Identificación fiscal de la entidad beneficiaria.
4. La aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria se hará con la firma y entrega del Formulario de Solicitud de ayuda.
5. Certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en caso de que la solicitud no incluya la autorización al IDAE para obtener de forma directa dichas acreditaciones a través de certificados telemáticos.
6. Para la acreditación de la condición de pequeña o mediana empresa:
 - Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.
 - Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.
 - Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos.
7. La siguiente documentación de la disposición tercera:
 - Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), en el modelo recogido en el Anexo II, documento A
 - Declaración relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), en el modelo que recoge el Anexo II, documento B.
 - Acreditación de estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en el censo equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.
8. En caso de pluralidad de entidades beneficiarias, el acuerdo de agrupación.

9. El Plan estratégico especificado en la disposición tercera conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.
 10. Memoria descriptiva del proyecto, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de IDAE.
 11. Archivo que contenga la información necesaria para definir la poligonal ocupada por el proyecto, en un formato estándar compatible para leer en un Sistema de Información Geográfica (GIS).
 12. Documentación que justifique el compromiso de realizar acciones que tengan impacto positivo en la zona en la que se ubicará el proyecto, en caso de que se hayan asumido dichos compromisos y se quiera que se tenga en cuenta en la valoración, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.d) del ANEXO V.
 13. Documentación justificativa de disponer de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año 2021 o 2022, en caso de que se disponga del mismo y se quiera que se tenga en cuenta en la evaluación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.e) del ANEXO V.
 14. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria (ANEXO VI: documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones de las entidades solicitantes).
 15. Documentación que acredite la adecuación del proyecto al principio de “no causar perjuicio significativo”, según modelo o modelos que estarán disponibles en Web del IDAE.
 16. Memoria económica, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.
 17. Memoria de impacto de género del proyecto, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.
 18. Documentación que acredite los parámetros técnicos del Anexo III provistos en el formulario electrónico.
 19. Cuando se disponga de ello, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o informe de impacto ambiental que sea de aplicación o, en su caso, documento que certifique su exención expedido por organismo competente para ello, así como cualquier informe preceptivo de los establecidos en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, o estudios de impacto ambiental.
 20. Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.
 21. Cuando se disponga de ello, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, así como, en su caso, la documentación urbanística correspondiente vinculada al inicio de la ejecución de las instalaciones, como la licencia de obras o documento equivalente. También, en caso de disponer de ellos, los permisos de acceso y conexión. En caso de que la entidad solicitante esté exenta de algún trámite, aportar la exención otorgada por el órgano competente.
- 2.9. ¿Cuál es el modelo de declaración responsable que se debe utilizar para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en los artículos 4 a 6, ambos inclusive, de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre?

Se debe utilizar el modelo contenido en el Anexo VI de la convocatoria: *Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones y requisitos de los solicitantes*. Aunque en la convocatoria se indique, en el Anexo III, apartado 14, que debe emplearse la declaración responsable establecida en el Anexo II, se trata de una errata que será corregida mediante la correspondiente resolución de corrección de errores

adoptada por IDAE.

2.10. A la hora de aportar la documentación, ¿es necesario nombrar cada documento de alguna forma específica?

Sí, Para facilitar la identificación de la documentación presentada, se deberá nombrar cada documento aportado conforme se recoge en el documento Excel “Documentación requerida”.

Fotocopia del DNI-NIE del representante.	01-DNI-Representante_~~~~
Acreditación de la Representación y documentación de constitución de la entidad solicitante y estatutos actualizados con justificante del registro correspondiente.	02-Poderes_~~~~
Documento de identificación fiscal de la entidad beneficiaria.	03-NIF-Beneficiario_~~~~
Acuerdo de agrupación.	04-Agrupacion_~~~~
Registro de inscripción en Censo de empresarios.	05-Censo_~~~~
Certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y obligaciones tributarias o Autorización para consultar la información según modelo.	06-AEAT y SS_~~~~
Declaración cumplimiento requisitos para adquirir la condición de beneficiario.	07-Beneficiario_~~~~
Declaración de cesión y tratamiento de datos.	08-Cesion_Datos_~~~~
Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones.	09-Compromiso_PRTR_~~~~
Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).	10-DACI_~~~~
Declaración responsable DNSH	11-DNSH_~~~~
Cuestionario de Autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH	12-DNSH
Plan estratégico.	13-Estrategico_~~~~
Memoria económica.	14-Economica_~~~~
Memoria descriptiva del proyecto.	15-Descriptiva_~~~~
Memoria de impacto de género.	16-Genero_~~~~
Documentación que acredite los parámetros técnicos del Anexo IV ¹ .	17-Tecnicos_~~~~
Poligonal del proyecto	18-Poligonal_~~~~
Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante.	19-PYME-Cuentas_~~~~
Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.	19-PYME-Empleos_~~~~
Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique	19-PYME-Calificación_~~~~

¹ En el numeral 18 del Anexo III de la Convocatoria donde dice “Documentación que acredite los parámetros técnicos del ANEXO III (...)” debe decir “Documentación que acredite los parámetros técnicos del ANEXO IV (...)”

las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos.	
Autorizaciones y permisos administrativos	20-Permisos_~~~~
Informes y declaración ambiental	21-Ambiental_~~~~
Documentación acciones con impacto positivo en la zona del proyecto	22-Impacto_~~~~
Documentación sello huella de carbono	23-Huella_~~~~
Checklist de documentación aportada.	24-Chklst_~~~~
Otra documentación de apoyo a la solicitud	24-Otros_~~~~
Documentación empresas vinculadas	25-Vinculadas_~~~~

2.11. En el caso de una agrupación, ¿cada entidad tiene que adjuntar todos los documentos?

En el caso de una agrupación, todas las entidades que formen parte de la misma deberán presentar la siguiente documentación, con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda por la parte representante de la agrupación, cumplimentada y firmada electrónicamente mediante certificado de representante de persona jurídica:

1. Documento de Identificación fiscal de la entidad.
2. Certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorizar el consentimiento a IDAE para consultarlo).
3. Acreditación de la condición de pequeña o mediana empresa:
 - Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.
 - Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.
 - Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos.
4. La siguiente documentación requerida en la disposición tercera de la convocatoria:
 - Anexo II, documento A: Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).
 - Anexo II, documento B: Modelo declaración relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).
 - Acreditación de estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en el censo equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.
5. Documentación justificativa de disponer de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la

Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año 2021 o 2022, en caso de que se disponga del mismo y se quiera que se tenga en cuenta en la evaluación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.e) del ANEXO V de la convocatoria

6. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria (en el modelo del ANEXO VI de la convocatoria: documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones de las entidades solicitantes).

7. Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.

2.12. ¿Qué ocurre si no se adjunta algún documento o la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos?

La presentación de los documentos del Anexo III, es obligatoria para la tramitación de la solicitud, formando parte de ella. También es preceptiva la presentación de los documentos requeridos a las entidades que formen parte de una agrupación con carácter previo a la presentación de la solicitud por el representante legal de la agrupación. En la fase de pre-evaluación, en el caso de que falte algún documento o no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Orden TED/1177/2022, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.13. ¿A partir de qué momento empieza a contar el plazo de 10 días hábiles para la subsanación de la documentación por parte de los solicitantes?

El plazo de 10 días hábiles para realizar una subsanación a partir de un requerimiento de subsanación se establece a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento por parte del solicitante.

De acuerdo al Artículo 43. De la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "2. *Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.*"

2.14. Una vez presentada la documentación, ¿cómo podré acceder a mi solicitud?

En el momento de cumplimentar y enviar los documentos por vía telemática, el interesado recibirá un número de expediente que quedará asociado a su certificado digital. Dicho certificado digital será el método válido para acceder a su procedimiento y personarse en las actuaciones por medios electrónicos, que en lo sucesivo será la única vía de comunicación en las actuaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.15. ¿Se puede anexar documentación extra una vez cerrado el plazo, si esta es relevante en el desarrollo del proyecto?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede mantener abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los

documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la disposición decimotercera de la convocatoria.

Por tratarse de un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan mejora de esta.

Únicamente se permitirá la reformulación de la solicitud tal y como establece el artículo 22 de la Orden de Bases, y según se recoge en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones:

- "1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
- 2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.
- 3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones."

2.16. ¿Qué ocurre en el caso de discrepancias entre la información suministrada en los distintos documentos aportados?

La información aportada ha de ser verificable y coherente entre los distintos documentos, no obstante:

En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en los distintos documentos aportados en la solicitud, como se indica en el punto 6 de la disposición decimocuarta de la convocatoria se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Acuerdo de agrupación (para el caso de agrupaciones)
2. Memoria económica
3. Plan estratégico
4. Formulario de la solicitud
5. Memoria descriptiva

2.17. Si una empresa es de nueva creación, ¿ha de aportar las certificaciones exigidas para acreditar cumplimiento obligaciones tributarias y con Seguridad Social?

Sí. El Reglamento de la Ley General de subvenciones en el artículo 24 establece las entidades exentas de la presentación de certificación y, salvo que la cuantía de la ayuda no supere 10.000 €, según el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las empresas de reciente creación no están exentas.

2.18. ¿Hay alguna especificidad para el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte?

En general, el tamaño de los archivos adjuntados no debe superar los 30MB. Si el número de ficheros que se debe presentar es elevado (más de 20) se pueden comprimir en uno o varios ficheros en formato zip,

respetando para cada uno de ellos el tamaño máximo admitido.

A continuación, se facilita el enlace dónde se indican los requisitos técnicos generales en relación con la carga de archivos electrónicos en el tramitador:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=la-sede&refsec=requisitos-tecnicos>

2.19. ¿Puedo esperar al último día para presentar toda la documentación?

El plazo para presentar toda la documentación termina en el momento establecido en la convocatoria, en su disposición decimotercera, si bien se recomienda **no esperar al último momento** para realizar dicha actividad dado que la cumplimentación de la solicitud, la carga de los documentos y la firma es un proceso no inmediato.

3. BENEFICIARIOS

3.1. ¿Qué modalidades de participación recoge esta convocatoria?

Para esta convocatoria los proyectos podrán presentarse de forma individual, por las entidades con personalidad jurídica que se relacionan en el artículo 4.2 de la orden de bases o por una agrupación de estas entidades en los términos que recoge el artículo 5 de la orden de bases

3.2. ¿Qué entidades puedes presentar una solicitud a la presente convocatoria de forma individual?

El artículo 4 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, determina quienes puede ser beneficiarios de estas ayudas, así como parte del régimen de sus obligaciones. Las entidades beneficiarias deberán cumplir lo establecido en la presente orden y en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias. Deberán realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, y cumplir todos los requisitos exigidos. Asimismo, cuando sea de aplicación, deberán respetar lo regulado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y su normativa de desarrollo, en relación con los productores de energía eléctrica y titulares de instalaciones de almacenamiento.

Podrán optar a la condición de entidades beneficiarias las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas, y tengan domicilio fiscal en España:

- Empresas, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.
- Organismos públicos de investigación, definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- Otros centros públicos de I+D.
- Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las empresas.
- Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.
- Otros centros privados de I+D+i que tengan definida en sus estatutos la I+D+i como actividad principal.
- Otras organizaciones que presten apoyo a la transferencia tecnológica, o realicen difusión y divulgación tecnológica y científica.

3.3. ¿Pueden varias entidades jurídicas independientes participar como agrupación en un mismo proyecto y presentar una solicitud de ayuda para el mismo? ¿Quién sería el beneficiario de la ayuda?

Las agrupaciones que pueden ser beneficiarias se relacionan en el artículo 5.3 de la Orden TED/1177/2022:

- Agrupaciones o asociaciones empresariales, siempre que por su objeto o finalidad puedan ser

beneficiarias de estas ayudas.

- Agrupaciones empresariales innovadoras activas en sectores y regiones concretos, cuyo objetivo sea contribuir con eficacia a la transferencia tecnológica y a la divulgación de información entre las empresas integrantes de la agrupación, que estén inscritas en el registro correspondiente.
- Las Uniones Temporales de Empresas (UTE).
- Cualquier otra forma de agrupación o asociación de personas jurídicas que cumpla con el resto de los requisitos establecidos en la orden.

Las entidades que formen parte de la agrupación deberán cumplir los requisitos que se establezcan para las entidades beneficiarias.

3.4. ¿Pueden las universidades ser beneficiarias de la ayuda o solo subcontratarse? ¿Cómo se aplicaría el cálculo de la intensidad máxima de ayuda en caso de ser beneficiarias?

Sí, pueden ser beneficiarias de estas ayudas. En el artículo 4 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, se recogen las entidades que pueden presentar una solicitud y ser beneficiarias de las ayudas a de la presente convocatoria.

De acuerdo a la disposición octava de la convocatoria, para las Universidades o Centros de Investigación o Tecnológicos sin ánimo de lucro, en tanto entidades no empresariales, como especifica el artículo 10.3 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, podrá subvencionarse hasta el 100% de sus costes subvencionables. No obstante, las universidades privadas, al ser entidades mercantiles con ánimo de lucro, siguen el mismo régimen de financiación que las empresas tal como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio. Por tanto, en relación a la intensidad de la ayuda máxima les será de aplicación lo indicado en la disposición octava punto 2 de la convocatoria"

3.5. ¿Podrían ser beneficiarias las UTE?

Sí, vienen recogidas de forma expresa en el artículo 5.3 de la Orden TED/ 1177/2022, de 29 de noviembre. La UTE deberá permanecer constituida al menos 4 años, según se establece en la Ley General de Subvenciones. La solicitud será tramitada por el gerente único de la UTE.

3.6. Las agrupaciones de personas jurídicas ¿deben tener personalidad jurídica para poder presentar una solicitud de ayuda a la presente convocatoria?

Pueden presentar una solicitud de ayuda agrupaciones con o sin personalidad jurídica.

Si tiene personalidad jurídica, la agrupación debe estar legalmente constituida y debe aportar la documentación que lo acredite, así como los poderes de representación de quien realice la solicitud de ayuda.

Para el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, y una de las entidades participantes en la agrupación actuará como representante y coordinadora de la misma. En este último caso, la entidad coordinadora de la agrupación actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. La entidad coordinadora será el interlocutor y representante de la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación. La entidad coordinadora será la única con acceso a las notificaciones y comunicaciones del IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. Asimismo, quien represente a la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.7 de la orden de bases, los miembros de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un acuerdo “de agrupación”, que es un acuerdo interno que regula su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello. El acuerdo de agrupación debería incluir, al menos, los aspectos recogidos en el citado artículo 67.2 del Real Decreto Ley 36/2022, de 30 de diciembre. Y, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5.8 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

3.7. Varias sociedades de un mismo grupo empresarial, ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?

En este caso dependerá de quién realice la solicitud de ayuda. En caso de ser una empresa del grupo con NIF propio, a efectos de su condición de beneficiario será tratada como empresa individual.

En el análisis para determinar la intensidad de ayuda se tendrá en cuenta si la empresa en cuestión consolida cuentas con el grupo al que pertenece o no.

3.8. ¿Puede una sociedad de propósito especial (SPV por sus siglas en inglés) ser beneficiaria de estas ayudas?

Una sociedad de propósito especial (SPV) puede ser una entidad beneficiaria de este programa de ayudas siempre que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

3.9. En el caso de que el beneficiario sea una SPV, ¿qué porcentaje máximo de ayuda se puede solicitar? ¿Dependerá del tamaño de los miembros?

En ese caso habrá que analizar las características de sus miembros, habiendo de ceñirse a lo especificado en el Anexo I del RGEC y a la “Guía del usuario para la definición del concepto PYME^[1]”, dependiendo de los miembros y de sus características (% facturación, empleados, etc.).

3.10. ¿Puede ser vendida una SPV una vez ha resultado beneficiaria de la ayuda, y antes de haber finalizado el proyecto?

En este caso sería necesario tramitar una solicitud de cambio de beneficiario y cumplir con las condiciones establecidas por el *Acuerdo por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas de ayudas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda a la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.*^[2]

En caso de que se produzca un cambio en el accionariado de la SPV, se analizará si este afecta a la definición de pyme, de acuerdo con la “Guía del usuario para la definición del concepto PYME”.

3.11. ¿Cuál es el importe máximo de ayuda para esta convocatoria?

El importe máximo de ayuda será de 15 millones de euros por empresa y por proyecto:

- Para el caso de un proyecto presentado en modalidad individual: el importe máximo de ayuda a percibir será de 15 millones de euros.
- Para el caso de proyectos presentados por agrupaciones: el importe máximo de ayuda a percibir será de 15 millones de euros por proyecto.

[1] <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/756d9260-ee54-11ea-991b-01aa75ed71a1/language-es>

[2] [AcuerdoInstruccionesDG_CambioBeneficiario_Firmado.pdf \(idae.gob.es\)](#)

Es decir, el importe de la ayuda total concedida a cada uno de los proyectos será siempre igual o inferior a 15 millones de euros, con independencia del presupuesto subvencionable y de la naturaleza jurídica de los solicitantes.

No obstante, si una empresa participara en varios proyectos que resultaran financiados resultara beneficiaria de varios proyectos (que no fueran el resultado de una segmentación o división artificial), dicha empresa podría recibir una ayuda (suma de la ayuda otorgada a cada uno de sus proyectos) superior a 15 millones de euros.

Asimismo, cada solicitante podrá ser adjudicatario, como máximo, de un 25% de los fondos presupuestados para la convocatoria, es decir 37,5 millones de euros.

En caso de que en la propuesta de resolución definitiva una entidad supere dicha cuantía, podrá renunciar a las solicitudes necesarias para cumplir con el límite anterior.

En caso de renuncia se liberará la cuantía resultante para las siguientes solicitudes según lo dispuesto en la disposición decimosexta, apartado 7, de la convocatoria.

En caso de que para una entidad se excediese el límite estipulado en el punto a) tras las aceptaciones y renunciadas, en la resolución definitiva se otorgará la ayuda a las solicitudes presentadas en función del orden de prelación resultante de la evaluación, hasta alcanzar el máximo de 37,5 millones de euros, pudiendo dar lugar a una concesión de ayuda parcial.

Si alguna de las solicitudes admitidas, según el orden de prelación, no puede financiarse en su totalidad dentro del límite de 37,5 millones de euros, podrá renunciar a esta ayuda parcial.

La financiación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para evitar el desdoblamiento artificial.

En este sentido, los umbrales indicados anteriormente se aplicarán a la totalidad de las ayudas percibidas para el conjunto de las inversiones tanto para la instalación renovable como para el almacenamiento conectados a un mismo punto de conexión, siempre y cuando se hayan realizado en un plazo inferior a tres años entre sí.

Dichos umbrales no aplicarán cuando las instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables se realizarán más de tres años antes de la construcción del módulo de almacenamiento, el cual será considerado un proyecto independiente

3.12. ¿Existe un límite a la ayuda adjudicada para una entidad?

Sí, existe un límite máximo a la ayuda adjudicada para cada entidad:

Cada entidad podrá ser adjudicataria, como máximo, de un 25% de los fondos presupuestados para la convocatoria, es decir 37,5 millones de euros.

3.13. ¿Qué ocurre si se supera esta cantidad?

En caso de que en la propuesta de resolución definitiva una entidad supere dicha cuantía máxima, podrá renunciar a las solicitudes necesarias para cumplir con el límite anterior.

En caso de renuncia por parte de alguna entidad la cuantía liberada se adjudicará a la siguientes solicitudes pendiente de financiar, en el orden de prelación resultante de la evaluación según lo dispuesto en la disposición decimosexta, apartado 7, de la convocatoria.

En caso de que para una entidad se excediese el límite estipulado (37,5 millones de euros) tras las aceptaciones y renunciadas, en la resolución definitiva se otorgará la ayuda a las solicitudes presentadas en función del orden de prelación resultante de la evaluación, hasta alcanzar el máximo de 37,5 millones de euros, pudiendo dar lugar a una concesión de ayuda parcial.

Si alguna de las solicitudes admitidas, según el orden de prelación, no puede financiarse en su totalidad dentro del límite de 37,5 millones de euros, podrá renunciar a esta ayuda parcial.

En el caso de que la entidad solicitante sea una agrupación debe consignarse si la renuncia es de la entidad que ha superado el límite, o bien, de toda la agrupación.

3.14. ¿Se puede subcontratar a una empresa que NO sea española si el desarrollo del proyecto se realiza en territorio nacional?

Sí, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 8 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre. Para el caso de las entidades públicas será de aplicación además la Ley de Contratos del Sector Público.

3.15. ¿Existe alguna limitación a que empresas extranjeras puedan participar como beneficiarios?

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas que estén válidamente constituidas, y tengan domicilio fiscal en España, debiéndose desarrollar el proyecto en territorio español.

3.16. ¿Una empresa con domicilio fiscal fuera de España que desarrolle el proyecto en territorio nacional puede ser beneficiario como parte de un consorcio?

Como se establece en el artículo 4 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas que estén válidamente constituidas, y tengan domicilio fiscal en España.

3.16. ¿Qué entendemos por empresa?

De acuerdo al Anexo I de la convocatoria y tal como se recoge en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

3.17. ¿Cuál es la clasificación de empresas según esta convocatoria?

Seguendo las definiciones del Reglamento(UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, el Anexo I de la convocatoria indica las siguientes:

- Pequeñas y medianas empresas (PYME): empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
- Pequeña empresa: empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
- Grandes Empresas: las empresas que no cumplan los requisitos para ser Pymes.

3.18. En el caso de empresas de nueva o reciente creación, ¿Qué documentación se puede aportar para justificar qué tipo de empresa son?

De acuerdo al artículo 4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establece que en empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero. En este caso la empresa solicitante deberá aportar esta información.

3.19. ¿Qué porcentaje de financiación tendrán los proyectos que se desarrollen en territorios insulares?

Según establece la convocatoria, disposición octava, con carácter general, la intensidad de ayuda máxima

será de 40 puntos porcentuales de los costes subvencionables y podrá aumentarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas.

En el caso de proyectos situados en territorios insulares, estos podrán recibir una intensidad de ayuda incrementada en 5 puntos porcentuales, de manera adicional.

3.20. ¿Qué porcentaje de financiación tendrán las entidades públicas que participen en los proyectos?

Con carácter general se aplicarán los mismos criterios que se aplican a las empresas, en la medida en la que la actividad objeto de ayuda es una actividad económica. La intensidad de ayuda máxima será de 40 puntos porcentuales de los costes subvencionables.

Esta intensidad podrá aumentarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas.

En los casos anteriores, si los proyectos se ubican en alguno de los territorios insulares, podrán recibir un 5% de intensidad de ayuda adicional, según lo expuesto anteriormente.

Para las Universidades o Centros de Investigación o Tecnológicos sin ánimo de lucro, en tanto entidades no empresariales, como especifica el artículo 10.3 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, podrá subvencionarse hasta el 100% de sus costes subvencionables.

3.21. ¿Las universidades privadas podrá alcanzar el 100% de los costes subvencionables?

Para la determinación de la cuantía de la ayuda las universidades privadas, en tanto son entidades/sociedades mercantiles con ánimo de lucro, siguen el mismo régimen de financiación que las empresas tal como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014. Por tanto, en relación a la intensidad de la ayuda máxima les será de aplicación lo indicado en la disposición octava punto 2 de la convocatoria".

3.22. ¿Puede recibir financiación alguna entidad distinta a las que consten como beneficiarios en la solicitud, por ejemplo, siendo subcontratado?

No, la ayuda la recibe sólo el beneficiario.

3.23. ¿Pueden contratar o subcontratar los beneficiarios las actuaciones subvencionadas por esta convocatoria?

Sí. En el caso de subcontratar se habrá de tener en cuenta el artículo 8 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.-

Y respecto al proceso de adjudicación de los contratos vinculados a la actuación subvencionada, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 apartado 12 de la citada Orden.

3.23.bis ¿Se puede subcontratar a entidades vinculadas?

De acuerdo con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

Por tanto, sí es posible, pero, en aquellos casos en que el beneficiario pretenda concertar la ejecución de la actividad con personas o entidades vinculadas, porque concurra alguna de las circunstancias de vinculación con el subcontratista que establece el artículo 68, apartado 2, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá solicitarse autorización previa al órgano concedente.

La mencionada solicitud de autorización deberá presentarse a través de la sede electrónica del IDAE, conforme al procedimiento que se indicará al efecto.

Una vez que se hubiera autorizado la subcontratación y el beneficiario disponga del contrato, deberá remitirlo también al órgano concedente a través de la sede electrónica.

Se recuerda que la subcontratación deberá adecuarse a la regulación que establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y respetar el límite máximo del 80% de la actividad incentivada y demás obligaciones recogidas en el artículo 8 de la orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

No se autorizará la subcontratación de entidades vinculadas para realizar aquellas actividades que, de ser ejecutadas directamente por el beneficiario, impliquen gastos que no serían subvencionables de acuerdo con el artículo 13 de la Orden TED/1177/2022 de 29 de noviembre.

Asimismo, se indica que la acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

En virtud de lo anterior, en caso de que, durante la fase de subsanación y/o de petición de documentación complementaria relativa a la solicitud, haya recibido un requerimiento de subsanación relativo a su intención de subcontratar parte de la parte de la actividad subvencionada con entidades vinculadas, podrá optar por cualquiera de las siguientes tres opciones:

- i. La rectificación sobre el papel que desempeñará la entidad vinculada en la ejecución del proyecto, aclarando que ésta pretende ejecutar la totalidad o parte de la prestación y adquirir la condición de beneficiaria de la subvención en los términos establecidos en el artículo 5 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones;
- ii. La modificación o supresión de la previsión de subcontratación, de tal forma que ésta se ajuste a lo establecido en los artículos 8 de la Orden y 29 de la Ley de Subvenciones.
- iii. No hacer modificación de la solicitud presentada en el sentido que se formula en el requerimiento de subsanación y, en el momento procesal oportuno, conforme al procedimiento que se establecerá al efecto, solicitar al órgano concedente la autorización previa para subcontratar a entidad vinculada, autorización que se concedería de adecuarse a los términos establecidos en el presente apartado.

3.24. ¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?

De acuerdo con lo especificado dentro del artículo 6.12.a) de la orden de bases (Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre), en las contrataciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, se dispondrá de suficiente concurrencia de ofertas (al menos tres, cuando ello sea posible), conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Este punto se acreditará por parte de la entidad beneficiaria durante la fase de justificación antes del proceso de contratación de las actuaciones que integran el proyecto incentivado. En el caso de personas jurídicas públicas sometidas a la legislación de contratos del sector público, dicha justificación consistirá en la cumplimentación por parte de éstas de una lista de chequeo relativa al cumplimiento del procedimiento de contratación que sea de aplicación, según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al modelo publicado en la página web del IDAE. Dicha lista de chequeo será suscrita por la entidad beneficiaria y sellada y firmada por la persona auditora.

3.25. En caso de subcontratación, ¿debe el beneficiario aportar información sobre la empresa/empresas subcontratadas?

De acuerdo con la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, la subcontratación deberá ajustarse al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se establecen los requisitos aplicables. A la hora de presentar la solicitud, el solicitante no está obligado a aportar datos acerca de la empresa subcontratada. No obstante, durante la ejecución del proyecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, y normativa de aplicación, en particular la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en caso de entidades públicas.

Por otro lado, el artículo 6.9 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, determina entre las obligaciones esenciales de las entidades beneficiarias, la identificación de los perceptores finales de los fondos (entidades beneficiarias últimas de las ayudas, contratistas y subcontratistas que resulten adjudicatarios)

Además, se habrán de prever mecanismos para asegurar que las entidades subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente y el resto de las condiciones establecidas en las bases y en la convocatoria correspondiente, garantizándose que la subcontratación no desvirtúe el papel de las entidades beneficiarias.

Las comunicaciones relativas a subcontrataciones serán enviadas a través de la sede electrónica de IDAE.

3.26. Cuando la entidad beneficiaria de la ayuda sea una entidad pública u organismo público, ¿es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público Contratación Pública?

Sí, cuando la entidad beneficiaria sea poder adjudicador, será de aplicación la Ley 9/2017, debiendo aportar toda la documentación relativa al procedimiento de contratación pública.

3.27. ¿Si la empresa solicitante sufre modificaciones relativas a su situación fiscal, es necesario notificar el cambio?

De acuerdo a la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre:

1. Cuando un beneficiario sufriera una modificación estructural, de acuerdo a las normas jurídicas por las que se regule, deberá solicitar la modificación de la resolución de concesión por cambio de la entidad beneficiaria, que habrá de ser autorizada de forma expresa por el órgano concedente, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Que la nueva entidad asuma todas las obligaciones del beneficiario, establecidas en el artículo 6 de estas bases reguladoras, incluido, en su caso, el reintegro de la ayuda que no haya sido debidamente justificada.
- b) Que la nueva entidad cumpla los requisitos para la obtención de la ayuda referidos en estas bases reguladoras, y los demás establecidos en las correspondientes convocatorias.

2. La autorización anterior podrá quedar condicionada a la constitución de garantías adicionales, que permitan asegurar convenientemente el cumplimiento de las obligaciones que la nueva entidad asume y que podrán alcanzar, en su caso, el 100% del importe de la subvención concedida.

3. Cuando el solicitante de un cambio de beneficiario por modificación estructural sea la entidad coordinadora y el órgano concedente de la ayuda deniegue dicha solicitud o, aun habiéndola autorizado, la nueva entidad beneficiaria no constituya las garantías adicionales que, en su caso, se le requieran, la agrupación deberá proponer una nueva entidad coordinadora, según el procedimiento y requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria. Las garantías constituidas por la entidad coordinadora original no podrán ser canceladas hasta que se hayan constituido unas nuevas que las sustituyan, de acuerdo con la calificación financiera de la nueva entidad coordinadora. En el caso de que la agrupación no proponga una nueva entidad coordinadora, se iniciará un procedimiento de reintegro que podrá ser total o parcial.

4. Cuando quien solicite un cambio de entidad beneficiaria por modificación estructural sea participante de un proyecto y el órgano concedente de la ayuda deniegue dicha solicitud, la agrupación, a través de su representante, deberá proponer la sustitución de dicha entidad por otra o, en su caso, la reasignación de actividades, de acuerdo con el artículo 24 de esta orden y según el procedimiento y requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

3.28. ¿Puede una misma entidad presentar varias solicitudes de ayuda para la financiación de distintos proyectos ubicados en una misma localidad/ubicación?

Sí, ya que no se excluye la co-ubicación de proyectos distintos.

3.29. ¿Hay un número de entidades máximo o recomendado para la formación de una agrupación?

No existen recomendaciones sobre el número de socios en una agrupación ni restricciones para un máximo. Como norma general, el número de socios dependerá del proyecto que se proponga y de la capacidad y experiencia de las diferentes entidades que lo formen. La capacidad general del equipo del proyecto y su capacidad para llevar a cabo el proyecto se evaluará en la documentación e información aportada en la Memoria descriptiva del proyecto.

No obstante, exige el artículo 5.8 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras, que las **actividades** dentro de la agrupación deberán estar **equilibradas**, de modo que la participación, **en términos presupuestarios**, de un participante, **no sea superior al 70%**. Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro deberán constar en la solicitud y en la resolución de concesión.

3.30. ¿Qué documentos necesita un representante de una persona jurídica de naturaleza privada para acreditar la representación?

- DNI/NIE del representante.
- Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física firmante de la solicitud, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- NIF de la persona jurídica.

3.31. ¿Qué documentos necesita un representante de una persona jurídica de naturaleza pública para acreditar la representación?

- DNI/NIE del representante.
- Certificación acreditativa de resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la Administración o entidad pública beneficiaria que apruebe la participación en la convocatoria.

- NIF del beneficiario.

3.32. ¿Qué documentos necesita un representante de una agrupación de personas jurídicas de naturaleza privada para acreditar la representación?

- DNI/NIE del representante.
- Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física firmante de la solicitud, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- Escritura de poder suficiente de representación de cada una de las entidades de las que forman la agrupación otorgada a favor de la persona física firmante de la solicitud, inscrita en los registros públicos correspondientes.
- NIF de cada una de las personas jurídicas promotoras (entidades que forman la agrupación) de la actuación.
- En caso de entidades vinculadas, existe una carpeta específica en el aplicativo para la documentación en este caso que se habilitará si se ha señalado la existencia de empresas vinculadas en la pestaña “beneficiario” del formulario.

3.33. ¿Qué documentación deben aportar las entidades beneficiarias propuestas para financiación en relación al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como modo de acreditar que cumplen con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales?

El plazo de presentar estas acreditaciones será como máximo en 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

Además, el Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio, cuya entrada en vigor fue el 30 de junio de 2023, ha modificado el apartado 3 bis del artículo 13 de la LGS estableciendo nuevos modos de acreditar este requerimiento, no permitiendo que se acredite el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre mediante una declaración responsable.

La nueva redacción del apartado 3bis introducida por el Real Decreto ley 5/2023, de 28 de junio establece los siguientes modos de acreditación:

En el caso de ayudas superiores a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo a la normativa, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y que, hasta el momento, debían acreditar mediante una declaración responsable, podrán realizar la acreditación:

- a) Mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, certificación expedida por el órgano de administración o equivalente con poder suficiente, en el que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre, todo ello de conformidad con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Al objeto de facilitar este trámite, se incluirá un modelo en sede electrónica de IDAE.

- b) Estos beneficiarios también podrán acreditar el nivel de cumplimiento de plazos de pago a través de los métodos fijados para las personas físicas o jurídicas que no pueden presentar cuenta de pérdida y ganancias abreviada.

En el caso de ayudas superiores a 30.000, las personas jurídicas que no pueden presentar cuenta de pérdida y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial

de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre -plazo determinado en el propio artículo 13.3.bis-, con base a la información que deben aportar las sociedades mercantiles de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el citado certificado, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen excepciones, que éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento en el artículo 13.3.bis de la LGS.

Se entenderá cumplido el requisito exigido cuando el nivel de cumplimiento de los plazos sea igual o superior al 90%.

3.34. Qué ocurre si una entidad que figura en la propuesta de resolución definitiva en la Tabla 1. *Relación de las solicitudes propuestas para la concesión de la ayuda* no ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3.bis de la Ley General de Subvenciones antes de la publicación de la resolución definitiva?

Para ser beneficiaria de una subvención las entidades deben acreditar el requisito exigido en el artículo 13.3.bis antes de la publicación de la resolución definitiva.

Por tanto, en caso de no acreditarse en el plazo indicado, la entidad saldrá de la *Tabla 1: Relación de solicitudes admitidas para las que se propone concesión de la ayuda*, por no quedar acreditado que reúne los requisitos legales para poder ser beneficiaria y, con el crédito liberado, se propondrá automáticamente para recibir la ayuda solicitada a la primera entidad de la *Tabla 2: Relación de las solicitudes no estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria* que haya acreditado el cumplimiento con el artículo 13.3 bis y que acepte la ayuda en la cuantía del crédito que se libere.

En este sentido, aquellas entidades de la *Tabla 2: Relación de las solicitudes no estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria*, que no acrediten el cumplimiento tampoco serán tenidas en consideración para ser propuestas, saltándose a la siguiente entidad que sí lo haya acreditado.

4. COMPATIBILIDAD DE AYUDAS

4.1. ¿Son compatibles estas ayudas con otras líneas de ayuda?

El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dispone que: *«la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste»*. Por tanto, las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumpla la condición de que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 recogidos en el artículo 10.1 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre. En ningún caso, las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otros fondos de la Unión Europea. Igualmente, los beneficiarios tendrán que cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, relativo a la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

4.2. ¿Es necesario comunicar la obtención de otras ayudas?

Sí, el beneficiario deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, siempre con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

El beneficiario realizará la declaración de las ayudas solicitadas cumplimentando el “ANEXO VI: Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones y requisitos de los solicitantes”, que forma parte de la documentación de la solicitud.

Igualmente, una vez aprobado el proyecto, deberá comunicarse durante la ejecución del proyecto si ha recibido o tiene previsto solicitar alguna ayuda para esta misma actuación, indicando la fuente de financiación, el importe solicitado, etc.

5. INICIO DE LAS ACTUACIONES

5.1. ¿Son financiables los proyectos ya iniciados?

No, sólo podrán ser financiables en esta convocatoria los proyectos que se inicien después de la fecha de presentación de la solicitud.

5.2. ¿Las actuaciones del proyecto pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda, sin esperar a la resolución?

Efectivamente, las actuaciones pueden comenzar a partir de la fecha de registro de la solicitud de ayuda en el aplicativo de IDAE, nunca antes de esa fecha. Esto no implica en ningún caso, que la subvención esté concedida o vaya a concederse. No obstante, en caso de concederse la subvención solicitada, las actuaciones ejecutadas después de la fecha de presentación de la solicitud, serían financiadas.

5.3. ¿Qué entendemos por inicio de las actuaciones o inicio de los trabajos?

O bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

En el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

Para las entidades y organismos públicos que celebren contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el hito que marcará el inicio de los trabajos será la publicación de los pliegos de licitación correspondientes.

6. TIPOLOGÍA DEL PROYECTO

6.1. Respecto a las actuaciones incentivables, ¿qué tipo de proyectos son financiables?

Podrán ser objeto de las ayudas de esta convocatoria los proyectos innovadores de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, tanto nuevas como existentes, en cualquier ubicación del territorio español, y que cumplan los requisitos establecidos en la disposición cuarta de la resolución de la convocatoria.

6.2. ¿Sería un proyecto elegible un sistema de almacenamiento acoplado a instalación de energía térmica de ciclo combinado?

Según establece el artículo 3 de la Orden TED/1177/2022, en ningún caso podrán financiarse actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluidos sistemas de almacenamiento energético que puedan dar respaldo a tecnologías basadas en combustibles fósiles.

6.3. ¿Sería un proyecto elegible un sistema de almacenamiento de hidrógeno?

Según establece la disposición primera de la convocatoria, en ningún caso podrán financiarse sistemas de almacenamiento de hidrógeno. La componente 9 del PRTR, denominada “Hoja de ruta del hidrógeno renovable y su integración sectorial”, en su inversión 1 “Hidrógeno renovable: un proyecto país”, dispone de una línea de financiación específica de más de 1.500 millones de euros destinados a posicionar a España como referente tecnológico en producción y aprovechamiento del hidrógeno renovable, en línea con la hoja de Ruta del Hidrógeno, siendo esta componente y sus líneas de ayudas las idóneas para este tipo de proyectos.

6.4. ¿Qué actividades son susceptibles de optar a esta convocatoria?

Las actividades de almacenamiento energético de acuerdo a la definición del ANEXO I, es decir, la actividad realizada en aquellas instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica. Se valorará cada tecnología por las características y su contribución a los objetivos y criterios de valoración del programa de ayudas.

Los tipos de almacenamiento energético se podrán clasificar en: Electroquímico, químico, térmico, eléctrico y mecánico (diferenciando entre los sistemas de bombeo y el resto) e incluyendo los sistemas de almacenamiento híbridos (entendiendo como tales aquellos formados por dos tecnologías de almacenamiento).

En ningún caso será elegible un almacenamiento ubicado fuera del territorio nacional, ni un almacenamiento virtual, debiendo el almacenamiento compartir punto de conexión a la red con la instalación de generación.

El sistema de almacenamiento, una vez finalizado el desarrollo del proyecto:

1.º Deberá proceder a su explotación, por un periodo de 5 años, como mínimo, a contar desde el momento de finalización del proyecto, definido en los artículos 1 y 15 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

2.º No podrá modificarse en un plazo mínimo de cinco años, teniendo que seguir vinculado a la instalación renovable con la que se hibrida, observándose lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las limitaciones que pudiera establecer la aplicación del artículo 41 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Cada solicitud solo podrá incluir una instalación, entendida como conjunto de equipos conectados a un mismo punto de conexión.

6.5. ¿En cuanto a la tecnología de almacenamiento, hay algún requisito sobre la capacidad, el voltaje o la escala del sistema de almacenamiento?

Sí, han de ser proyectos de almacenamiento de energía eficientes cuando funcionen a un mínimo de 1MW de potencia o 1MWh de capacidad de almacenamiento, incluyéndose cualquier tecnología que permita el almacenamiento de energía de las mencionadas que sea susceptible de ser incorporada a la red eléctrica.

Serán elegibles los proyectos basados en tecnologías de almacenamiento de energía que ya estén comercialmente o ampliamente desplegadas en España o a nivel internacional a gran o muy gran escala.

6.6. ¿El mínimo de potencia de 1MW o de capacidad de almacenamiento de 1MWh, deberá corresponder a una sola instalación? En caso de hibridación de varias instalaciones de almacenamiento, ¿podría ser de las instalaciones en conjunto?

En el caso de que la actuación comprenda varias instalaciones de almacenamiento hibridadas, la potencia y la capacidad de almacenamiento del proyecto corresponderá con la suma de las potencias o capacidad de almacenamiento del conjunto de las instalaciones de almacenamiento.

6.7. ¿Existe alguna especificidad para los valores de potencia y almacenamiento del sistema de almacenamiento con respecto a los sistemas de generación?

Sí, las instalaciones de almacenamiento financiables por las ayudas de la presente convocatoria no podrán superar la ratio de 1 MW de potencia del sistema de almacenamiento por 1 MW de potencia de la instalación de producción de energía renovable con la que se encuentre hibridada, teniendo en cuenta tanto la potencia nueva como la existente.

En caso de superarse dicha ratio, el exceso resultante de potencia no podrá ser objeto de financiación con el presente programa de ayudas.

La potencia de almacenamiento de la instalación deberá estar dimensionada para ser, al menos, un 40% de la potencia de generación de la planta de generación renovable con la que se hibrida. Los valores de potencia se medirán en términos nominales, y, para el caso de que existan en una misma instalación hibridaciones de varias tecnologías de generación renovable, o bien, se incluyan distintas tecnologías de almacenamiento, se sumarán las potencias de todos los sistemas para el cálculo de las ratios.

En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la disposición cuarta de la convocatoria, prestando especial atención, en particular, al apartado 2b y a lo dispuesto en el artículo 3 de la orden de bases.

6.8. ¿Cómo se define la potencia y capacidad del sistema de almacenamiento en MW y MWh, respectivamente y en términos nominales? ¿Cómo se relaciona con la potencia del sistema de generación renovable? ¿Cuál es la relación con la potencia nominal del permiso de acceso y conexión?

Tanto el sistema de almacenamiento como la instalación renovable son considerados sistemas de generación de electricidad. Por ello se atenderá a la definición de la potencia instalada según el artículo 3 del texto consolidado del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre:

“Artículo 3. Potencia instalada.

La potencia instalada se corresponderá con la potencia activa máxima que puede alcanzar una unidad de producción y vendrá determinada por la potencia menor de las especificadas en la placas de características de los grupos motor, turbina o alternador instalados en serie, o en su caso, cuando la instalación esté configurada por varios motores, turbinas o alternadores en

paralelo será la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los motores, turbinas o alternadores que se encuentren en paralelo.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

Para la capacidad del sistema de almacenamiento, en MWh y términos nominales, se atenderá a la capacidad recogida en las hojas de datos o especificaciones técnicas del sistema. Si no aparece explicitada en dichas unidades y términos, se realizarán justificada y detalladamente los cálculos y conversiones necesarias, hasta 6 decimales, si fuesen necesarios, en la memoria descriptiva del proyecto, aportando toda la documentación necesaria. Estos datos serán verificados posteriormente de acuerdo con lo establecido en la disposición vigésima de la convocatoria.

Por último, la potencia concedida en los permisos de acceso y conexión y recogida en el contrato técnico de acceso a red, de acuerdo con la normativa vigente, no será tenida en cuenta a los efectos de las definiciones anteriores ni para el cálculo de ratios.

Como referencia, se dispone de un apartado de preguntas frecuentes en la siguiente página web del Ministerio de Transición ecológica y Reto Demográfico:

[Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Preguntas frecuentes sobre acceso y conexión \(energia.gob.es\)](https://www.miteco.es/temas/energia-y-clima/energia-renewable/energias-renewables/energias-renewables-2023/interrogantes-frecuentes-sobre-el-proceso-de-acceso-y-conexion-a-red)

6.9. ¿Cómo se determina la instalación a efectos de los permisos de acceso y conexión? ¿Qué relación o influencia tiene en la conexión del sistema de almacenamiento y las solicitudes de ayudas bajo esta convocatoria?

Para determinar el sistema de generación se atenderá al Real Decreto 1183/2020, de 29 de noviembre, en particular, su artículo 6 y la definición de instalación recogida en el artículo 2.i del mismo:

A continuación, se extracta parte del artículo 6 y la definición recogida en el artículo 2:

Artículo 6. Criterios generales del procedimiento de obtención de los permisos de acceso y de conexión.

1. El procedimiento de obtención de los permisos de acceso y de conexión deberá ajustarse, con carácter general, a lo establecido en el capítulo III.

2. Las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

3. A efectos de lo previsto en este real decreto, las solicitudes para acceso y conexión a la red de transporte o distribución de instalaciones de almacenamiento que puedan verter energía en las redes de transporte y distribución, se considerarán como solicitudes para el acceso de instalaciones de generación de electricidad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los criterios técnicos de acceso que deban ser tenidos en cuenta para este tipo de instalaciones, como consecuencia de su condición de

instalaciones que, en determinados momentos, se comportan como instalaciones de demanda.

[...]

“Artículo 2. Definiciones.

[...]

i) Instalación de generación de electricidad: una instalación que se compone de uno o más módulos de generación de electricidad y, en su caso, de una o varias instalaciones de almacenamiento de energía que inyectan energía a la red, conectados todos ellos a un punto de la red a través de una misma posición.

[...]

Una vez definida la instalación de generación de electricidad a los efectos indicados, se considerará, para la convocatoria en curso, una solicitud de ayuda para proyectos innovadores de almacenamiento energético por cada instalación de generación de electricidad que tenga o vaya a solicitar el correspondiente permiso de acceso y conexión, en los términos recogidos en la Orden TED/1177/2022 de 29 de noviembre y la convocatoria en curso, así como a lo dispuesto en la normativa vigente. En particular, se tendrá en cuenta la disposición cuarta.2.e de la convocatoria a los efectos del cálculo de ratios.

6.10. ¿Para la medición de potencia a los efectos de la validación de ratios de la disposición cuarta de la convocatoria, se considerará el lado de corriente continua o de corriente alterna?

Se atenderá a la definición de potencia recogida en el artículo 3 del texto consolidado del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre:

“Artículo 3. Potencia instalada.

La potencia instalada se corresponderá con la potencia activa máxima que puede alcanzar una unidad de producción y vendrá determinada por la potencia menor de las especificadas en la placas de características de los grupos motor, turbina o alternador instalados en serie, o en su caso, cuando la instalación esté configurada por varios motores, turbinas o alternadores en paralelo será la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los motores, turbinas o alternadores que se encuentren en paralelo.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

Como referencia, se dispone de un apartado de preguntas frecuentes en la siguiente página web del Ministerio de Transición ecológica y Reto Demográfico:

[Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Preguntas frecuentes sobre acceso y conexión \(energia.gob.es\)](https://www.gob.es/ministerio-para-la-transicion-ecologica-y-el-reto-demografico/preguntas-frecuentes-sobre-acceso-y-conexion-energia-gob-es)

Y, en particular:

“¿Cuál es la potencia máxima del inversor que debo considerar para calcular la potencia instalada?

La potencia máxima de un inversor que habrá que considerar a efectos de determinar la potencia instalada será la potencia nominal (potencia activa), es decir, aquella que es capaz de soportar en un régimen permanente.”

6.11. En cuanto al nivel de madurez tecnológica de los proyectos presentados, ¿qué TRL deben tener para ser objeto de las ayudas de la convocatoria?

No se exige TRL específico, mientras se esté en disposición de cumplir con todos los requisitos establecidos en la orden de bases y convocatoria.

6.12. Respecto al desarrollo de tecnología y componentes de los sistemas de almacenamiento, ¿se pueden financiar exclusivamente los subcomponentes de un sistema de almacenamiento?

Para que el proyecto sea elegible, es necesario que sea un sistema de almacenamiento completo, que provea de capacidad de almacenamiento a la red eléctrica, cumpliendo lo establecido en la disposición cuarta de la convocatoria.

6.13. ¿Puede hibridarse el almacenamiento con una instalación de producción ya existente?

Sí, podrán ser objeto de las ayudas de esta convocatoria los proyectos de almacenamiento energético hibridado con instalaciones tanto nuevas como ya existentes de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.

6.14. ¿En qué consiste la recuperación ambiental o renaturalización? ¿Es obligatoria para acceder a esta línea de ayudas?

Tal y como se recoge en la disposición cuarta de la convocatoria y atendiendo a las definiciones del anexo I de la misma, será obligatorio realizar acciones de recuperación ambiental del entorno equivalentes a 0,2 Ha por millón de euros de costes subvencionables para los proyectos situados en la comunidad autónoma de Canarias o en la comunidad autónoma de las Illes Balears. Como ejemplo, estas acciones, para unos costes subvencionables de 10 millones de euros supondrían la recuperación ambiental de 2 hectáreas (20.000 metros cuadrados).

Las actuaciones de recuperación ambiental no podrán suponer un exclusivo cumplimiento de las exigencias definidas en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental que le sea de aplicación, si no que deberán suponer una mejora adicional de las actuaciones de adecuación del entorno

Para evaluar este requisito será necesario aportar información en la Memoria Descriptiva del proyecto, que defina las actuaciones a acometer y justifique la adicionalidad al estudio de impacto ambiental de la actuación de recuperación ambiental que se llevará a cabo.

La Guía Práctica de Restauración Ecológica² puede ser tomada como referencia a la hora de desarrollar este apartado, pues está concebida para orientar la toma de decisiones a la hora de fomentar la Restauración Ecológica en actuaciones para el fortalecimiento y recuperación del capital natural.

6.15. ¿El sistema de almacenamiento propuesto podrá cargar de la red? En caso de poder cargar de la red, ¿qué requisitos técnicos deberíamos de cumplir como consumidores para poder conectarlo y cargar de la red?

Esta Orden Ministerial (Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre) y esta convocatoria no regulan la forma de operar de las instalaciones que sean objeto de ayuda, por tanto, no incluyen ninguna restricción en cuanto al consumo de energía de la red. Estas instalaciones deberán cumplir en todo caso las

² <https://ieeb.fundacion-biodiversidad.es/content/guia-practica-de-restauracion-ecologica>

condiciones de hibridación establecidas en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y con la normativa del sector eléctrico.

En cuanto a la compatibilidad de estas ayudas con los regímenes retributivos regulados, el apartado III del expositivo de la Orden indica que “Algunas de estas instalaciones están acogidas a su vez a otras ayudas o participan en otros mecanismos retributivos, por lo que la entidad promotora deberá garantizar que la incorporación del almacenamiento no altera la adecuada retribución de los demás regímenes”. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto – Ley 14/2022, de 1 de agosto.

6.16. ¿Qué se entiende por modificación del sistema de almacenamiento en la disposición segunda, apartado 2 g) de la convocatoria?

La disposición segunda, apartado 2 g) de la convocatoria establece que el “*sistema de almacenamiento, una vez finalizado el desarrollo del proyecto*”:

1.º Deberá proceder a su explotación, por un periodo de 5 años, como mínimo, a contar desde el momento de finalización del proyecto, definido en los artículos 1 y 15 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

2.º No podrá modificarse en un plazo mínimo de cinco años, teniendo que seguir vinculado a la instalación renovable con la que se hibrida, observándose lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las limitaciones que pudiera establecer la aplicación del artículo 41 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.”

Estas limitaciones se refieren a que el sistema de almacenamiento no podrá desplazarse ni ver modificado su uso en el plazo mínimo de cinco años. En este periodo no podrá ser objeto de venta, transmisión o cambio de beneficiario no autorizado, y deberá mantenerse en uso.

6.17. ¿Sería elegible un proyecto de almacenamiento térmico en el que el objetivo fuese almacenar energía térmica para su posterior conversión en electricidad para ser incorporada a la red eléctrica?

El apartado II del preámbulo de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, indica que “*en lo que respecta a las tecnologías de almacenamiento que puedan optar a la convocatoria, será de aplicación el principio de neutralidad tecnológica, contemplando todos los proyectos de almacenamiento energético que posibiliten el despliegue comercial a gran escala del almacenamiento de energía (...)*”.

El artículo 3 de la misma Orden establece que “*Podrán ser objeto de las ayudas los proyectos innovadores de almacenamiento energético que se hibriden con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias limiten la tipología de proyectos elegibles*”.

En la disposición tercera de la convocatoria, apartado 1, se establece que “*Podrán ser objeto de las ayudas de esta convocatoria los proyectos de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables situados en el territorio nacional, a excepción de los proyectos de almacenamiento de hidrógeno, aplicándose las definiciones del ANEXO I.*”

Por tanto, para ser elegible el proyecto debe cumplir con lo dispuesto tanto en la Orden como en la convocatoria, incluido lo establecido en el apartado 2 b) de la disposición cuarta de la convocatoria: “*Será elegible cualquier tecnología que permita el almacenamiento de energía susceptible de ser incorporada a la red eléctrica, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de esta disposición*”.

Es decir, sí sería elegible esta tecnología. En todo caso, será de aplicación la normativa del sector, y en particular el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

6.18. ¿Cómo afectaría al Régimen retributivo específico la adición de almacenamiento térmico a una instalación termosolar que actualmente carezca del mismo?

El artículo 26.2 del RD 413/2014 dispone lo siguiente:

“Cualquier modificación de una instalación con derecho a régimen retributivo específico o de sus combustibles, con relación a las características que esta poseía en el momento de realizar la solicitud de inscripción en estado de explotación, podrá dar lugar a la modificación del régimen retributivo, de acuerdo con lo desarrollado en los siguientes apartados:

a) Las inversiones realizadas no tendrán derecho al reconocimiento de retribución a la inversión adicional a la anteriormente otorgada, ni de retribución a la operación por el incremento de la energía correspondiente a la modificación.

b) En el caso en que se aumente la potencia de la instalación, no tendrá derecho a la percepción de retribución a la operación la energía eléctrica generada imputable a la fracción de potencia ampliada. A estos efectos, se prorrateará, para cada unidad de energía generada, la fracción de energía con derecho a retribución.

De igual modo se actuará en aquellos casos en los que se realicen otras modificaciones en las instalaciones que supongan un aumento de la energía generada.

[...]

Por lo tanto, se considera que siempre que no aumente la potencia de la instalación, ni la energía generada con derecho a retribución a la operación, el régimen retributivo específico no se vería afectado. Actuaciones como ampliar el campo solar o almacenar energía procedente de la red eléctrica supondrían un aumento en la generación de energía eléctrica, por lo que impediría el mantenimiento inalterado del régimen retributivo específico.

7. PERSONAL Y EMPLEO CREADO

7.1. ¿Cómo se debe contabilizar el empleo?

Todos los datos de personal y empleo se calcularán en forma de “persona trabajadora equivalente a tiempo completo”, entendiéndose como tal aquel trabajador o trabajadora que realiza su trabajo un año completo, a jornada completa, durante la duración completa de la fase de la que se trate (construcción o explotación).

Para su cálculo se usará la ecuación siguiente:

$$\text{Empleo creado durante la fase correspondiente} = \frac{N^{\circ} \text{ trabajadores/as} \times \text{Años de trabajo}}{\text{Duración de la fase en años}}$$

Donde:

- N° de trabajadores/as = número de trabajadores o de trabajadoras con las mismas características de duración, tipo de jornada, tipo de empleo (directo, indirecto, etc), género y categoría profesional.
- Años de trabajo = tiempo de participación del trabajador o la trabajadora, expresado en años. En caso de trabajos a media jornada o cómputo en meses, hacer la correspondiente transformación (6 meses serían 0,5 años, 1 año a media jornada serían 0,5 años, etc.)
- Duración de la fase en años: años totales que dura la fase de construcción o la fase de explotación, según corresponda.

Todos los valores de personal y empleo desagregados se indicarán por “número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo”, debiendo hacer los cálculos pertinentes para llegar al dato solicitado.

- Ejemplo 1: Nuestro proyecto actual tiene una duración de 3 años en la fase de construcción, se quiere calcular el número de mujeres trabajadoras equivalentes a tiempo completo de la categoría “Empleo directo: personal propio”, correspondiente a la categoría profesional “Personal técnico”. Para ello, tenemos las siguientes trabajadoras que se encuentran dentro de esas características, y aplicando la fórmula nos da el valor del número de trabajadoras equivalentes a tiempo completo para la fase de construcción:
 - 7 trabajadoras contratadas 2 años a tiempo completo = 4,6 trabajadoras equivalentes
 - 9 trabajadoras contratadas 3 años a tiempo completo = 9 trabajadoras equivalentes
 - 15 trabajadoras contratadas 1 año a media jornada (1 año a media jornada son 0,5 años a jornada completa) = 2,5 trabajadoras equivalentes

El sumatorio nos da el valor total de 16,1 trabajadoras equivalentes para la categoría evaluada.

- Ejemplo 2: La fase de explotación de nuestro proyecto son 15 años, y ahora queremos calcular el número de hombres trabajadores equivalentes a tiempo completo de la categoría “Empleo directo: personal subcontratado” correspondiente a la categoría profesional “Personal operario”. Los trabajadores de las subcontratas que se encuentran dentro de esta categoría son los siguientes:
 - 20 trabajadores contratados 15 años a tiempo completo = 20 trabajadores equivalentes
 - 33 trabajadores contratados 7,5 años a media jornada (7,5 años a media jornada son 3,75 años a jornada completa) = 8,25 trabajadores equivalentes

- 13 trabajadores contratados 10 años, 3 meses al año (3 meses al año durante 10 años son 2,5 años a jornada completa) = 2,16 trabajadores equivalentes.

El sumatorio nos da el valor total de 30,41 trabajadores equivalentes para la categoría evaluada.

7.2. ¿En cuántas fases se dividen los trabajos?

Los trabajos se dividen en fase de construcción y fase de explotación. La fase de construcción engloba los años que duran los trabajos de construcción y puesta en marcha de la instalación, y la fase de explotación engloba los años de trabajos derivados del funcionamiento de la misma.

Los años de las diferentes fases serán coincidentes con los indicados en el Plan de negocio de la Memoria económica.

7.3. ¿Qué datos de personal tengo que aportar, según la tipología de instalación?

Para las instalaciones nuevas que impliquen trabajos de construcción de la planta de generación de energía a partir de fuentes renovables y de la instalación de almacenamiento, se deberán aportar, por un lado, el empleo directo total como número total de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo como sumatorio de personas trabajadoras que desarrollan labores relacionadas con la instalación de almacenamiento y con la instalación de generación de energías renovables en cada una de las fases, y por otro, los datos desagregados de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo de las diferentes categorías de empleo (empleo directo propio y subcontratado, directo con discapacidad, directo en municipios locales y adyacentes y empleo indirecto), categorías profesionales (directivos, mandos intermedios, personal técnico, personal operario y personal administrativo) y género, sólo de la instalación de almacenamiento, en cada una de las fases.

En caso de instalaciones ya existentes, en las que los trabajos sólo estarán relacionados con la instalación de almacenamiento, el dato de Empleo directo total será coincidente.

7.4. ¿Qué desagregación de empleo tengo que hacer y qué datos incluye cada una de las diferentes categorías?

Se desagregarán los datos atendiendo a la fase en la que nos encontremos:

1. Fase de construcción:

- Número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo dedicados a las instalaciones de almacenamiento y de generación de energía: incluye el número total de personas trabajadoras de la categoría de empleo directo (propio y subcontratado), implicadas en todos los trabajos de la fase de construcción, siendo el resultado del sumatorio de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo, en la instalación de almacenamiento y de generación de energía renovable. En caso de instalaciones ya existentes, tan sólo se contabilizarán los trabajos de la instalación de almacenamiento, debiendo ser el número total coincidente con los datos desagregados de empleo directo, detallados a continuación.

- Datos desagregados únicamente para la instalación de almacenamiento:

- Empleo directo: Es el número total de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo, necesarias para la realización de los trabajos de la fase de construcción. El total será el resultado del sumatorio de estas dos categorías:
 - Personal propio: número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo, contratadas directamente por las entidades. Se aportarán datos desagregados por categoría profesional y género.
 - Personal subcontratado: número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo, pertenecientes a las subcontratas. Se aportarán datos desagregados por categoría profesional y género.
- Empleo directo en municipios locales y adyacentes: Número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo que realizan su trabajo en el municipio en el que se desarrolla el proyecto, así como en aquellos colindantes al mismo.

- Empleo directo de personas con discapacidad: Número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo con un grado de discapacidad igual o mayor al 33%. Se aportarán datos desagregados por categoría profesional.
- Empleo indirecto: Número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo, cuyos empleos se han generado por consecuencia de las actividades del proyecto, pero que no tiene por qué estar directamente relacionado con el mismo.

2. Fase de explotación

Se aportarán los mismos datos recogidos para la fase de construcción.

7.5. ¿En qué documentos se recogen los datos de personal y empleo?

Los datos de personal y empleo se recogen en los siguientes documentos:

- Formulario electrónico: Se recogerán los datos correspondientes a número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo de la categoría “Empleo directo total” (sumatorio de personal propio y subcontratado) de las dos fases del proyecto (construcción y explotación), desagregado por género, dedicadas a la instalación de almacenamiento. En este formulario se deberá cumplimentar el dato de empleos directos totales creados para el proyecto de almacenamiento – hombres/mujeres, que deberá coincidir con la suma de los datos de empleo directo propio y subcontratado de hombres/mujeres respectivamente.
- Memoria Económica: En la pestaña “Personal y empleo” se recogerán todos y cada uno de los datos desagregados, correspondientes a las diferentes categorías de empleo, categorías profesionales y género.
- Memoria Descriptiva: En el apartado “Externalidades” se aportarán, tanto una explicación razonada a los cálculos de los datos indicados en la Memoria económica, así como el resto de información relacionada solicitada.

7.6. En caso de subcontrataciones, ¿se considera este empleo creado como empleo directo?

Sí, ya que es empleo generado para llevar a cabo las actividades del proyecto.

7.7. ¿Los datos que se aporten de los empleos creados son vinculantes?

Sí, los datos aportados acerca de los empleos directos creados son vinculantes. Serán evaluados, dentro del criterio de externalidades, recogidos en el apartado e) de la disposición decimoquinta y el Anexo V de la convocatoria. En el supuesto de que el proyecto sea aprobado, deberán ser justificados por el beneficiario en las memorias de actuación a presentar una vez ejecutado el proyecto.

En caso de que el empleo directo realmente creado una vez ejecutado el proyecto sea menor que los datos relativos al empleo indicado por el beneficiario en su solicitud, se aplicará el principio de proporcionalidad para cuantificar la pérdida parcial del derecho al cobro de la ayuda (o el reintegro del anticipo, en su caso).

8. MEMORIA DESCRIPTIVA

8.1. ¿Qué información se aporta en la Memoria descriptiva del proyecto?

Deberá contener una evaluación de riesgos, un cronograma de las actividades incluyendo el momento estimado de realización de los hitos intermedios, una descripción de la tecnología, grado de madurez de la tramitación administrativa, así como el resto de datos e información que se especifican en el modelo que se proporciona en la plataforma del IDAE.

Para los proyectos que se desarrollen en la comunidad autónoma de Canarias o en la comunidad autónoma de las Illes Balears, se definirán además en este documento las actuaciones de recuperación ambiental a acometer, justificando la mejora adicional que suponen al estudio de impacto ambiental que le sea de aplicación.

Esta memoria sirve para razonar y/o documentar los datos que se aporten en el formulario y en la memoria económica, así como para detallar el resto de información relevante de los proyectos de cara a la evaluación de las solicitudes.

La información aportada deberá ser demostrable y en el caso de que existan discrepancias entre los datos aportados en este documento y el formulario de solicitud o la memoria económica, prevalecerá la información indicada en estos dos documentos con respecto a la memoria descriptiva.

8.2. ¿Qué ocurre si necesito añadir a la Memoria descriptiva información adicional y supero el límite establecido de 100 páginas?

Toda la información que se considere adicional o complementaria a la información requerida en la memoria descriptiva puede aportarse como documentación anexa en la carpeta de “Otros documentos” del aplicativo de IDAE. En la memoria descriptiva debe hacerse mención a la existencia de dicha información adicional.

8.3. ¿Qué información se debe recoger sobre el “Plan de trabajo” del proyecto en la memoria descriptiva?

En este apartado se hará una descripción detallada del conjunto de actividades a realizar en el proyecto, organizadas en tareas. Se incluirán los hitos propios del proyecto, así como el momento estimado en el que se dará cumplimiento a los hitos intermedios de control que establece la convocatoria. Para la descripción de las actividades se incluirán los resultados esperados, así como los medios necesarios para realizarlas (materiales o personales), las organizaciones responsables de la ejecución, las subcontrataciones y participantes de cada actividad y duración de las mismas en relación a lo dispuesto en la memoria económica.

El plan de trabajo se acompañará de un cronograma, que consistirá en un diagrama de Gantt (se muestra ejemplo en el modelo de memoria descriptiva del aplicativo de IDAE) en el que se plasmará el desarrollo previsto del plan de trabajo y sus actividades y tareas en el tiempo, así como las organizaciones responsables para cada una de ellas. Además, se identificarán todos los puntos especificados en el párrafo anterior.

8.4. ¿Qué son los hitos intermedios de control? ¿Qué diferencia hay entre los hitos intermedios de control y los hitos propios del proyecto?

En la convocatoria se establecen los denominados ‘hitos intermedios de control’, que consisten en la obtención de determinados trámites administrativos, de obligado cumplimiento, y que cuentan con unos plazos indicativos para su consecución. Estos trámites administrativos son: Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable, Obtención de la autorización administrativa previa y Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva.

Por otro lado, los hitos propios del proyecto podrán ser cualquier suceso relevante del proyecto, a consideración de los solicitantes, y deberá hacerse especial referencia a los métodos y procedimientos que se van a seguir para alcanzar los mismos.

8.5. ¿Qué plazos tienen los hitos intermedios de control?

Los plazos para la consecución de los hitos intermedios de control de cada proyecto serán propuestos por el solicitante, y deberán quedar adecuadamente indicados en la memoria descriptiva, no pudiendo ser mucho más dilatados que los indicativos. Dichos plazos quedarán reflejados en la resolución definitiva de las ayudas, y serán computados desde el momento de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Los hitos intermedios de control y sus plazos indicativos son los siguientes:

- a) Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable: 15 meses.
- b) Obtención de la autorización administrativa previa: 20 meses.
- c) Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: 26 meses.

Se valorará positivamente el cumplimiento temprano de estos hitos intermedios de control con respecto a los plazos indicativos, atendiendo a una previsión realista.

En caso de que los plazos propuestos para los hitos intermedios de control planteados por el solicitante sean significativamente más dilatados que los indicativos y se identifique, por parte del órgano instructor, que se puede poner en riesgo la ejecución del proyecto dentro del plazo máximo establecido en la disposición séptima de la presente convocatoria, la solicitud se valorará con cero puntos en el apartado de viabilidad del proyecto, y, por lo tanto, no se considerará elegible.

8.6. ¿Qué ocurre si se produce un incumplimiento en el plazo establecido en la solicitud para los hitos intermedios de control?

La comprobación de los hitos intermedios de control se realizará verificando la consecución de los hitos administrativos necesarios para la finalización del proyecto, así como cualquier otra comprobación y documentación requerida. La entidad beneficiaria deberá enviar al órgano instructor la documentación acreditativa del cumplimiento de los hitos intermedios de control expedida por el órgano competente en un plazo máximo de 15 días a contar tras la fecha especificada en la resolución definitiva.

En caso de que se incumpla un hito intermedio, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente en el plazo establecido por el órgano instructor, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en la resolución. El órgano concedente determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos presentados, o si se ha incurrido en un incumplimiento que implique la revocación de la ayuda, en cuyo caso se procederá a la tramitación del procedimiento de reintegro y/o de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente.

Independientemente de la reprogramación efectuada, en su caso, se aplicarán reintegros o pérdidas del derecho al cobro de la ayuda por desviaciones sobre la fecha de cumplimiento de cada hito de control intermedio, establecidos en la resolución definitiva de la ayuda, en la medida que dichas desviaciones no hayan sido causadas por factores ajenos al control del beneficiario. Dicho reintegro o pérdida del derecho al cobro de la ayuda será del 0,5% de la ayuda concedida por mes completo incumplido para cada hito. El hito vinculado a la autorización de explotación definitiva no se tendrá en cuenta a los efectos establecidos en este párrafo.

8.7. ¿Qué ocurre si mi proyecto está exento de obtener algún trámite administrativo de los hitos intermedios de control?

En el caso de que un proyecto no necesite obtener la autorización administrativa correspondiente, por las características del proyecto, bien sea la declaración de impacto ambiental o la autorización administrativa previa, para acreditar la exención deberá justificarse y aportar documentación acreditativa expedida por el Órgano Competente en la que certifique dicha exención.

8.8. ¿Qué ocurre si se produce un incumplimiento en el plazo establecido para la finalización del proyecto?

En caso de que se incumpla el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución definitiva, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente en el plazo establecido por el órgano instructor y establecer las correspondientes medidas correctivas y reprogramación. El órgano instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto dentro del plazo máximo previsto en el apartado 2 de la disposición séptima de esta convocatoria, o si se ha incurrido en un incumplimiento que implique la revocación de la ayuda.

Independientemente de la reprogramación efectuada, en su caso, se aplicarán reintegros o pérdidas del derecho al cobro de la ayuda por desviaciones sobre el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución definitiva de la ayuda, en la medida que dichas desviaciones no hayan sido causadas por factores ajenos al control del beneficiario. Dicho reintegro o pérdida del derecho al cobro de la ayuda será del 0,5% de la ayuda concedida por mes completo incumplido.

8.9. ¿Qué es necesario mencionar en el apartado “Evaluación de riesgos” de la memoria descriptiva?

Se identificarán los principales riesgos internos y externos para el proyecto, incluyendo los riesgos de todo tipo: (de ejecución, medioambientales, de riesgos laborales, etc.), así como las acciones previstas para su corrección o mitigación.

Se incluirá también en la evaluación de riesgos la planificación de contingencias, así como la consideración de la salud y la seguridad y el resto de requisitos normativos.

8.10. Dentro del apartado externalidades de la memoria descriptiva, ¿qué se entiende cuando se indica: “Impacto del proyecto en la zona en la que se ubicará la instalación”

Más allá del impacto económico directo del proyecto en la zona en la que se ubique la instalación, en este criterio se trata de identificar otros impactos indirectos positivos en la zona en un sentido amplio, tales como: mejora de oferta de servicios sociales, culturales y educativos; mejora de la conexión y transportes; Mejora en la conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural y preservación de actividades en riesgo de desaparición, como la artesanía, etc.

Se hará referencia a los beneficios adicionales, de cualquier naturaleza, que pueda tener el proyecto, y se valorará de forma positiva que estén claramente identificados los agentes y la población en la que más impacto tendrá. Para llevar a cabo dicha valoración, se cuantificarán económicamente las acciones encaminadas, en términos de porcentaje sobre el presupuesto de inversión total y se valorará el establecimiento de convenios a tal efecto con los municipios en donde estén situados los proyectos.

Se valorarán estos impactos cuando se generen en el municipio en el que se realiza la actuación o en los municipios colindantes a éste.

La documentación que justifique el compromiso de realizar acciones que tengan impacto positivo en la zona en la que se ubicará el proyecto, en caso de que se hayan asumido dichos compromisos y se quiera que se tenga en cuenta en la valoración, se adjuntará en la solicitud junto con el resto de la documentación del Anexo III.

9. MEMORIA ECONÓMICA

9.1. ¿Qué información se aportará en la Memoria económica del proyecto?

El modelo para la presentación de esta memoria está disponible en el aplicativo de IDAE y cuenta con las instrucciones para rellenarla. En esta memoria se especificará el Plan de Negocio desagregado por fase de construcción y fase de explotación, así como los datos los costes subvencionables por categoría y la ayuda solicitada, estableciendo, en su caso, el desglose por miembro de agrupación.

La explicación razonada de los datos aportados se hará en la Memoria descriptiva del proyecto, y en el caso de discrepancia con los datos de la Memoria descriptiva, prevalecerán los de la Memoria económica.

El Plan de Negocio se completará de forma desagregada, para la fase de construcción y para la fase de explotación, completando los ingresos y gastos de cada una de ellas, y se deberá hacer una estimación de la “brecha de financiación-*missing money*”, entendida como los ingresos que serían necesarios, adicionalmente, para que el proyecto obtenga una rentabilidad razonable, fijada en un 7%.

9.2. ¿Qué información aporta la celda justificación de la intensidad de ayuda solicitada?

La justificación de la intensidad de ayuda solicitada es un cálculo automático dentro del Plan de Negocio de la memoria económica, que aporta información relativa a la idoneidad del porcentaje de intensidad de ayuda solicitado en el proyecto. Para su cálculo se relacionan los Costes totales subvencionables con la Brecha de financiación (*missing-money*), cuyo resultado debe ser similar a la intensidad de ayuda solicitada. El documento Excel avisará cuando la intensidad de ayuda solicitada del proyecto sea ligeramente superior ya que la celda adquirirá un color naranja, no implicando minoración de la ayuda. En caso de que la celda adquiriera color rojo, supondrá que la intensidad solicitada es superior en más de 2 puntos porcentuales a la requerida, y por tanto el órgano concedente podrá decidir una minoración y reajuste tal como se mencionaba.

9.3. ¿Desde qué momento puedo realizar gastos relacionados con el proyecto y pagos?

Sólo serán subvencionables los costes elegibles realizados durante el periodo de construcción del proyecto que se establezca en la resolución de concesión. Las fechas de comienzo y de finalización del proyecto vendrán especificadas en la resolución de concesión de ayuda. Estos costes deben estar directamente vinculados con el proyecto y ser necesarios para su ejecución.

9.4. ¿Puedo incluir gastos de amortización?

No, se excluyen todos los gastos de amortización.

9.5. ¿Qué diferencia hay entre coste total del proyecto y costes elegibles?

Se entiende por coste total del proyecto el sumatorio de todos los costes necesarios para llevar a cabo el proyecto. Este importe total se dividirá en costes elegibles (o subvencionables), y costes no elegibles.

La definición y clasificación de los conceptos incluidos en cada una de las categorías de los costes elegibles vienen recogidas en el artículo quinto de la Convocatoria.

9.6. ¿Son elegibles los costes propios de la entidad?

No. De acuerdo con el apartado 5 del artículo 13 de la Orden de bases, no se consideran gastos subvencionables los gastos propios de la entidad, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales, según se recoge, a su vez, en la disposición quinta de la Convocatoria.

9.7. ¿Qué importe puedo incluir en concepto de gastos generales?

Los gastos generales no son elegibles en esta línea de ayudas según la disposición quinta de la convocatoria. Sólo serán elegibles los costes de gestión que no superen el 7 % del importe de los costes

elegibles totales sin ser incluidos los costes de gestión de la solicitud y de la justificación de la realización de las actuaciones de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación, así como el informe de autoevaluación del cumplimiento de no causar daño significativo al medio ambiente, con un límite máximo de 20.000€ por expediente.

9.8. ¿Cómo se justifican los costes de subcontratación de trabajos?

De forma general, se deberán aportar todas las facturas, así como el resto de documentación justificativa de la elección de la entidad subcontratada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TED/1177/2022, y la normativa de aplicación, en particular la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Ley General de Subvenciones, así como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en caso de entidades públicas.

Además, en el caso de entidades públicas los gastos del proyecto subcontratado deberán justificarse aportando el beneficiario toda la documentación relativa al procedimiento de contratación pública realizado por el mismo (prescripciones técnicas y administrativas, adjudicación, etc.). En este caso habrá que tener en cuenta lo indicado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, teniendo en cuenta la categoría del contrato y el importe estimado.

9.9. ¿Cómo se calcula el importe total de la ayuda de un proyecto?

El importe total de la ayuda de un proyecto se calculará multiplicando el porcentaje de intensidad de la ayuda solicitada por los costes subvencionables. En caso de agrupaciones, se debe diferenciar entre el importe total de ayuda de cada entidad y el importe total de ayuda global del proyecto. El importe total de ayuda del proyecto en este caso será el sumatorio de los importes totales de ayuda de cada entidad.

9.10. ¿Qué intensidad de ayuda máxima puedo solicitar?

De manera general, para el cálculo de la intensidad máxima de ayuda de estas entidades se estará a lo establecido en el Anexo II de la convocatoria, debiendo incluirse la entidad, atendiendo al número de trabajadores y volumen de negocio o balance, anual, y única y exclusivamente para el cálculo de la intensidad máxima de ayuda solicitada, en alguna de las categorías definidas (pequeña, mediana o gran empresa). Para facilitar esta clasificación, la Comisión Europea ha elaborado la “Guía del usuario sobre la definición del concepto de PYME”, pudiendo acceder a la misma mediante el enlace: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/756d9260-ee54-11ea-991b-01aa75ed71a1/language-es>, y a lo establecido en la disposición octava de la convocatoria.

Para las Universidades o Centros de Investigación o Tecnológicos sin ánimo de lucro, en tanto entidades no empresariales, como especifica el artículo 10.3 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, podrá subvencionarse hasta el 100% de sus costes subvencionables.

9.11. ¿A quién puedo consultar dudas sobre la memoria económica?

Igual que el resto de las consultas, se pueden dirigir al buzón de correo electrónico: solicitudes.almacenamiento@idae.es.

9.12. ¿Cómo tengo que cumplimentar el modelo de memoria económica?

Se rellenarán únicamente las celdas en blanco. Las celdas sombreadas se irán cumplimentando de forma automática a partir del resto de los datos.

9.13. ¿Qué hago si alguna celda se pone de color rojo?

Eso indica la existencia de alguna incongruencia o dato incorrecto, respecto a lo cumplimentado en otras celdas. En este caso, revise las instrucciones y modifique los datos introducidos hasta que la celda vuelva a estar de color blanco.

En el caso de la pestaña de “Entidad representante” de la memoria económica, para instalaciones nuevas, es necesario cumplimentar los datos de potencia de las instalaciones de almacenamiento y generación de renovables. Puede darse el caso de que la potencia del sistema de almacenamiento sea menor de 1MW y por tanto la celda se ponga en rojo, pero es posible que esto no indique necesariamente un error, ya que, si la capacidad de la instalación es mayor de 1MWh, cumpliría con los requerimientos establecidos en la Disposición 4, 2b) de la convocatoria. En este caso, se deberá aclarar esta circunstancia en los apartados correspondientes de la Memoria descriptiva.

9.14. ¿Puedo introducir cualquier valor en las celdas?

No. Cada celda está habilitada para introducir una tipología de dato específico, acorde a lo solicitado. En caso contrario, saldrá un mensaje de error indicando la tipología o características permitidas para ese campo.

9.15. ¿Puedo modificar las tablas, añadir pestañas o cambiar alguna característica del modelo?

No. El modelo de Memoria económica está protegido para que no pueda ser modificado, a excepción de los sitios indicados y habilitados para ello.

9.16. ¿Qué hago si mi proyecto tiene unas características diferentes a las establecidas en el modelo, es decir, tiene más de 5 entidades o la fase de explotación del Plan de negocio es para más de 20 años?

En estos casos se deberá solicitar un modelo específico a través del buzón habilitado para ello, para las características concretas del proyecto.

9.17. ¿Cómo deben reflejarse los contratos de Operación y Mantenimiento en el plan de negocio?

En el caso de contratos únicos de Operación y Mantenimiento en los que no puedan separarse los costes de gestión y de mantenimiento, se incluirá el gasto anual bajo la categoría “costes operativos esperados”. En el caso de que se conozca el reparto entre dichos costes (por ejemplo, diferentes empresas o contratos distintos), deberán explicitarse en las categorías “costes operativos esperados” y “costes de mantenimiento esperados” respectivamente.

9.18. ¿Para qué sirve la pestaña “Acuerdo de agrupación”?

Esta pestaña contiene el resumen de los datos económicos de cada una de las entidades que forman la agrupación, incluyendo el nombre, la tipología de empresa, los costes subvencionables y la ayuda solicitada de cada una de las entidades. Es un modelo autocompletable a partir de los datos introducidos en el resto de pestañas de la Memoria económica que no permite su modificación, y que está preparado para imprimirse en formato *pdf, el cual deberá ser firmado electrónicamente y adjuntarse al resto de documentación del Acuerdo de Agrupación. Se recomienda prestar especial atención para que los valores sean coincidentes en ambos documentos.

9.19. ¿Cuál de los dos modelos de memoria económica disponibles en la sede electrónica es recomendable emplear?

La nueva versión de la memoria económica se refiere a aquellos proyectos de duración igual o menor a 3 años, en la que se adapta, en la pestaña denominada “Plan de Negocio”, el cálculo de la brecha de financiación al periodo de ejecución. Su empleo es recomendable, para los proyectos de dicha duración, pero no obligatorio.

10. PLAN ESTRATÉGICO

10.1. ¿Qué hay que tener en cuenta a la hora de presentar el Plan estratégico?

El modelo para la presentación del Plan estratégico está disponible en el aplicativo de IDAE y cuenta con las instrucciones para rellenarlo. El modelo, que deberá aportar, en su caso, la entidad coordinadora de la agrupación, especifica el contenido que ha de incluir el documento, que se indica de manera general en la disposición tercera de la convocatoria. Es importante remarcar que este documento podrá ser de carácter público. Este documento podrá ser publicado por el IDAE en su página web, y deberá ser accesible en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquiera medios de difusión en la que se haga una referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por la presente convocatoria.

10.2. ¿Qué datos que incluir en el Plan estratégico?

El modelo contiene varias pestañas, en las que se recoge la información relativa a Origen, Materias primas, Valor añadido, Impacto ambiental, Calidad-durabilidad, Interoperabilidad, Efecto tractor y Autonomía estratégica y digital.

Se han de completar todas ellas, siguiendo las instrucciones específicas de cada una de ellas.

El valor del formulario “Cantidad, en kg, del total de materias primas críticas y fundamentales empleadas en el proyecto” deberá coincidir con la suma de kilogramos de “Materias primas fundamentales” según Comunicación COM (2020) 474 de la Comisión Europea “Resiliencia de las materias primas fundamentales: trazando el camino hacia un mayor grado de seguridad y sostenibilidad” Y “Materias primas críticas de acuerdo a la Hoja de ruta para la gestión sostenible de las materias primas renovables” de la memoria económica, pestaña materias primas, pero no ha de incluir los kilogramos de la columna “materia prima estratégica para el proyecto”.

10.3. En las pestañas Origen y Materias primas, ¿cómo cumplimento correctamente el Plan Estratégico si a un Equipo, componente, sistema o subsistema le corresponden varias opciones de los despleables?

Sólo se podrá elegir un valor en el caso de los despleables. En caso de que a un mismo equipo, componente, sistema o subsistema le correspondan varios valores de otras columnas en las que se deba elegir un valor de despleables, se deberán repetir los mismos valores en las columnas de equipo, componente, sistema o subsistema, en tantas filas como sea necesario para la correcta descripción del mismo.

10.4. ¿Y si considero relevante alguna materia prima que no aparece en los listados de referencia??

En el caso de que el proyecto utilice o consuma alguna materia prima no incluida en los listados de referencia y se considere relevante o estratégica para el desarrollo del mismo, se podrá identificar esta materia prima en la columna de “Materia prima estratégica para el proyecto”.

Además, en el caso de que haya algún sistema de almacenamiento innovador en el que sea relevante la sustitución de materias primas de los listados respecto a los sistemas convencionales por otros materiales con mayor disponibilidad, las entidades podrán explicarlo y justificarlo en la pestaña de “contribución a la autonomía estratégica y digital de la UE”

10.5. ¿Qué se entiende por impacto económico en la cadena de valor industrial?

Se entiende por impacto en la cadena de valor industrial la contribución del proyecto a la autonomía estratégica nacional y comunitaria. Para evaluar dicho impacto se debe indicar, en el plan estratégico, el porcentaje del valor añadido creado por el proyecto que se genera en España, en la Unión Europea, y en el resto del mundo.

10.6. ¿A quién puedo consultar dudas sobre el plan estratégico?

Igual que el resto de las consultas, se pueden dirigir al buzón de correo electrónico: solicitudes.almacenamiento@idaie.es.

10.7. ¿Cómo tengo que cumplimentar el modelo del plan estratégico?

Se rellenarán únicamente las celdas en blanco. Las celdas sombreadas se irán cumplimentando de forma automática a partir del resto de los datos.

10.8. ¿Qué hago si alguna celda se pone de color rojo?

Eso indica la existencia de alguna incongruencia o dato incorrecto, respecto a lo cumplimentado en otras celdas. En este caso, revise las instrucciones y modifique los datos introducidos hasta que la celda vuelva a estar de color blanco.

10.9. ¿Puedo introducir cualquier valor en las celdas?

No. Cada celda está habilitada para introducir una tipología de dato específico, acorde a lo solicitado. En caso contrario, saldrá un mensaje de error indicando la tipología o características permitidas para ese campo.

10.10. ¿Puedo modificar las tablas, añadir pestañas o cambiar alguna característica del modelo?

No. El modelo de Plan estratégico está protegido para que no pueda ser modificado.

11. MEMORIA DE IMPACTO DE GÉNERO

11.1. ¿La Memoria de Impacto de Género del proyecto es lo mismo que el Plan de Igualdad de la entidad?

No, el Plan de Igualdad es un conjunto ordenado de medidas adoptadas por una entidad, después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en una empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo, según se define en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y la normativa vigente indica cuando la elaboración e implantación será obligatoria o voluntaria según la tipología de las empresas.

La Memoria de Impacto de Género del proyecto a presentar en la solicitud ha de contener todas aquellas medidas o actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del proyecto por parte de las entidades solicitantes conducentes a una efectiva consecución de la igualdad y a la reducción de la brecha de género en ámbitos como el acceso al empleo, las condiciones retributivas y laborales en general, así como medidas de conciliación de la vida personal y laboral, de responsabilidad social, etc.

En el caso de que la entidad o entidades solicitantes estén obligadas por la normativa vigente en materia de igualdad de género a contar con un plan de igualdad, esto deberá ser necesariamente reflejado en la memoria de impacto de género del proyecto, así como las medidas contenidas en el mismo.

11.2. ¿Qué contenido debe tener la memoria de impacto de género?

El contenido mínimo de la memoria de impacto de género es el especificado en el modelo disponible en la sede electrónica del IDAE.

Ha de contener todas aquellas acciones relevantes en la lucha contra la desigualdad de género adoptadas específicamente para el proyecto por parte de la entidad o entidades solicitantes. Dichas acciones deberán estar documentadas.

Dicha Memoria incluirá una mención a la existencia de un Plan de Igualdad de las entidades solicitantes en el caso de las empresas obligadas conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro. Es decir, en el caso de que la entidad o entidades solicitantes estén obligadas por la normativa vigente en materia de igualdad de género a contar con un plan de igualdad, esto deberá ser necesariamente reflejado en la memoria de impacto de género, así como las medidas contenidas en el mismo.

11.3. ¿La memoria de impacto de género está referida al proyecto o a las entidades solicitantes?

La memoria de impacto de género del proyecto se elabora con el ánimo de conocer las medidas destinadas a reducir la brecha de género y la desigualdad entre hombres y mujeres concretas en el ámbito del proyecto, independientemente de las medidas que propongan cada una de las entidades solicitantes en el seno de sus organizaciones.

Así, en los apartados 2 y 3 del modelo disponible en IDAE, se trata de enumerar las medidas llevadas a cabo por cada entidad en materia de igualdad de género y en el apartado 4 y el Anexo se realizará un diagnóstico y se describirán las diferentes medidas propuestas para su aplicación en el conjunto del proyecto.

11.4. ¿Cómo se realiza el cálculo de plantilla de una empresa para determinar la obligatoriedad de tener un Plan de Igualdad?

De acuerdo al Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su

registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, se han de tomar en consideración a todas las personas que tengan o hayan tenido relación laboral con la empresa en el cómputo de la plantilla que dará origen a la negociación del plan; se incluye a las personas con contrato de puesta a disposición, es decir, las personas trabajadoras cedidas por empresas de trabajo temporal. Alcanzado el número de personas en plantilla que hace obligatorio el plan de igualdad, nace la obligación de negociar, elaborar y aplicar el plan. Esta obligación permanecerá, en el caso de que el número de personas en plantilla se sitúe por debajo de 50, cuando se haya constituido la comisión negociadora y hasta que concluya el periodo de vigencia del plan.

11.5. ¿Se pueden negociar planes de igualdad por grupos de empresas?

Sí. De acuerdo al Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, las empresas que componen un grupo de empresas podrán elaborar un plan único para todas o parte de las empresas del grupo, siendo necesario alcanzar previamente un acuerdo por las organizaciones legitimadas para ello. Aquellas empresas no incluidas en el plan de grupo están obligadas a disponer de su propio plan de igualdad.

11.6. ¿El plan de igualdad del grupo de empresas tiene alguna especificidad?

El plan de igualdad de grupo deberá tener en cuenta la actividad de cada una de las empresas que lo componen, así como los convenios colectivos que les resultan de aplicación, e incluir información de los diagnósticos de situación de cada una de las empresas. Igualmente deberá justificar la conveniencia de disponer de un único plan de igualdad para varias empresas de un mismo grupo.

12. PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH)

12.1. ¿Cómo se informa del cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH) al medio ambiente?

Los proyectos financiados en la convocatoria están obligados a respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio de no significant harm - DNSH) al medio ambiente previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 se elaboró la *Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*.

La información del cumplimiento con este principio para los proyectos se reflejará por un lado presentando una Declaración responsable de “No causar un perjuicio significativo” y por otro con la elaboración de un “Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)”. Es condición necesaria presentar ambos documentos, debidamente cumplimentados y firmados con el resto de documentación del Anexo III. Los modelos para la declaración responsable y el cuestionario de autoevaluación están disponibles en la sede electrónica del IDAE.

12.2. ¿Qué contenido debe tener el Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del DNSH?

El contenido mínimo del cuestionario es el especificado en el modelo disponible en la sede electrónica del IDAE.

Para responder a las preguntas podrá consultarse la guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf)

12.3. ¿En el cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del DNSH han de cumplimentarse todos los apartados?

Sí, si en la respuesta no se indica lo contrario, han de cumplimentarse todos los apartados siguiendo el orden establecido.

12.4. ¿Se han de aportar en el momento de presentación de la solicitud los documentos de verificación y respaldo a las respuestas dadas en el cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del DNSH?

De estar disponible, es muy recomendable presentar esta documentación en el momento de la solicitud.

13. OTROS DOCUMENTOS

13.1. ¿Qué debe contener el acuerdo de agrupación?

El acuerdo de agrupación, en caso de pluralidad de beneficiarios, deberá explicitar que los miembros de la agrupación asumen todos los compromisos y obligaciones que implica la solicitud de ayuda firmada por la entidad solicitante. Como se indica en punto 8 del anexo III de la convocatoria (documentación requerida en la solicitud), el contenido mínimo debe ser el siguiente:

- Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
- Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, que incluya los costes subvencionables y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. Estos datos vienen recogidos en la pestaña "Acuerdo de agrupación" de la Memoria económica, la cual contiene un modelo autocompletable a partir de los datos introducidos por cada una de las entidades en dicha Memoria económica. El formato está preparado para imprimirse en formato *pdf, el cual deberá ser firmado electrónicamente y adjuntarse como parte de la documentación del "Acuerdo de Agrupación. Se recomienda prestar especial atención para que los valores sean coincidentes en ambos documentos.

Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.

Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.

Propiedad de los resultados.

Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso.

Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.

Habrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre (Agrupaciones para la presentación de solicitudes a convocatorias de ayudas para actividades vinculadas con el Plan de recuperación, transformación y Resiliencia de la economía española).

El acuerdo de agrupación podrá condicionarse a ser declarado beneficiario de la ayuda por resolución de concesión definitiva; no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en el caso de que la subvención sea en forma de préstamo, hasta que se produzca su amortización total.

Es importante recalcar que deberá de estar necesariamente firmado electrónicamente por la representación legal de todos los miembros de la agrupación.

13.2. ¿Qué es un archivo GIS y cómo ha de presentarse?

Es un archivo de mapa GIS (Sistema de Información Geográfica) que proporciona información espacial o geográfica sobre cierta ubicación o área, en este caso la poligonal ocupada por el proyecto.

El archivo GIS deberá contener datos georreferenciados en formato vectorial compatible con los programas GIS, que incluya los polígonos delimitadores indicados en la convocatoria. Se especificará en la memoria descriptiva el sistema de referencia y las coordenadas a utilizar serán coordenadas UTM. El archivo debe ser suficiente para definir y distinguir la superficie ocupada por la envolvente de la instalación y la superficie nueva afectada por el proyecto, de acuerdo a las definiciones que se establecen en el apartado 1.e) del ANEXO V.

Algunos formatos vectoriales se componen de varios ficheros que deberán ser entregados en carpeta comprimida *.zip.

Entre los formatos más comunes compatibles con un GIS se encuentran los siguientes: shp (que incluye como mínimo los archivos shp, shx y dbf), dxf, csv (X/Y o WKT), GML, XML, GeoJSON o KML/KMZ.

13.3. ¿Qué clasificación debe emplearse para determinar el grado de sensibilidad ambiental de la superficie afectada por el proyecto?

Para determinar el grado de sensibilidad ambiental de la superficie ocupada por el proyecto, se utilizará la clasificación de sensibilidad ambiental establecida en los mapas de Clasificación de sensibilidad ambiental para la energía eólica y para la energía fotovoltaica, elaborados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos mapas pueden consultarse en el Geoportal disponible en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://sig.mapama.gob.es/geoportal/>).

En dicho Geoportal, los mapas anteriores están disponibles en el Árbol de servicios, en la carpeta de *Calidad y evaluación ambiental - Evaluación ambiental - Clasificación sensibilidad ambiental*

Para determinar el grado de sensibilidad ambiental de la superficie afectada, se tomará el grado de mayor sensibilidad de entre los indicados por cada uno de los dos mapas (para la energía eólica y para la energía fotovoltaica). Es decir, se empleará la clasificación del mapa que sea más restrictiva en cada caso.

En el caso de que el proyecto ocupe terrenos de sensibilidad ambiental alta, muy alta o máxima, según el citado mapa de clasificación de sensibilidad ambiental, la puntuación obtenida en la valoración de este criterio será igual a 0. A estos efectos, se considerará que las superficies incluidas dentro de la Red de Áreas Marinas Protegidas, así como las reservas marinas, son superficies de sensibilidad máxima.

13.4. En caso de disponer de un sello de huella de carbono en el año 2021 y otro en 2022 ¿Tengo que presentar ambos? ¿Me puntuarán los dos?

En caso de tener sello para los dos años de referencia se tendrá en cuenta el más reciente.

13.5. En caso de agrupación, ¿todas las empresas que la constituyen deben de tener el sello de Huella de carbono?

Es deseable que todas las empresas de la agrupación cuenten con este distintivo. Para la evaluación en caso de agrupación se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada empresa con sello para la asignación final de puntos en este criterio.

Por ejemplo, en una agrupación de tres empresas que participan en el presupuesto de costes subvencionables con un 50%, 30% y 20%, donde la primera no tiene el sello y las dos últimas sí, la puntuación final para este criterio sería:

Puntos Sello Empresa 2 x %Participación Agrupación empresa 2 + Puntos Sello Empresa 3 x % Participación

Agrupación empresa 3

En el formulario de solicitud solo se podrá incluir los datos de una de las entidades. En caso de agrupación, se indicarán los valores del sello de la entidad coordinadora, o, si no dispone de él, el de cualquier otra de las entidades. Para el resto de las entidades de la agrupación, se indicará el valor del sello en el apartado correspondiente de la memoria descriptiva y se incluirán los certificados en la carpeta correspondiente.

14. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

14.1. ¿Cómo se evalúan las propuestas?

Para la evaluación de las propuestas, la Comisión Técnica de Valoración llevará a cabo una primera fase de pre-evaluación de las solicitudes presentadas en la que se analizan los criterios de admisibilidad y elegibilidad que deben cumplir las propuestas de los potenciales beneficiarios y una vez terminada esta primera fase se procederá a la evaluación de las solicitudes.

En la fase de evaluación se analizan los proyectos de acuerdo a los criterios de valoración recogidos en la convocatoria para más tarde elaborar una lista de propuestas que serán finalmente seleccionadas para obtener una subvención. Dichos criterios, recogidos en la disposición decimoquinta de la convocatoria, son los siguientes:

Criterio	Ponderación relativa
Viabilidad económica	35,00%
Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables	25,00%
Viabilidad del proyecto	10,00%
Externalidades	30,00%

Para el cálculo de la puntuación obtenida en la evaluación de cada uno de los criterios se atenderá a las siguientes premisas:

- a) En aquellos casos en los que la valoración obtenida sea negativa, la puntuación aplicada en el correspondiente criterio o subcriterio será 0.
- b) En los casos en los que se sobrepase la máxima puntuación en la evaluación de cada criterio o subcriterio, se concederá la nota máxima.
- c) A efectos de la evaluación, se podrán modificar o limitar los valores declarados por las entidades solicitantes, en el caso de que estos se consideren atípicos, extremos o no sean realistas.
- d) No se concederán ayudas a los proyectos que obtengan una puntuación inferior al 20% de la ponderación máxima posible en alguno de los siguientes criterios:
 - 1.º “Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables”
 - 2.º “Viabilidad del proyecto”
 - 3.º “Externalidades”.

14.2. ¿Cómo se van a puntuar las externalidades?

La siguiente tabla muestra la puntuación máxima que se dará a cada ámbito dentro del criterio de externalidades:

Ámbito	Subcriterio	Valoración
Afrontar los cambios demográficos como el progresivo envejecimiento, el despoblamiento territorial y los efectos de la población flotante y minimizar los impactos negativos de la transición ecológica y la descarbonización	Contribución al reto demográfico y a la transición justa	12,5
	Impacto del proyecto en la zona en la que se ubicará	
	Aspectos ambientales	
Fomento del empleo en el entorno, con especial consideración a la igualdad de género, en construcción y explotación	Empleo creado por el proyecto de almacenamiento	10,5
	Impacto en la igualdad de género	
Creación de valor industrial, identificando fortalezas y debilidades de la cadena de valor, fomento de la innovación y participación del tejido productivo	Impacto económico en la cadena de valor industrial	7
	Incorporación de pymes en el proyecto	
	Identificar las cadenas de suministro necesarias y las principales vulnerabilidades de las mismas, con especial atención a la garantía del suministro de materias primas fundamentales	
	nivel de innovación del proyecto y participación de actores tecnológicos o de investigación	
TOTAL		30

15. PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

15.1. ¿Qué ocurre si un solicitante renuncia a la ayuda tras la propuesta de resolución definitiva?

La disposición 16.4 de la convocatoria establece que si alguna entidad solicitante renunciara a la ayuda propuesta provisionalmente, se le tendrá por desistida de su solicitud.

Asimismo, la disposición decimosexta, apartado 7, de la convocatoria establece que en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, si se renunciara a la subvención por alguno de las entidades beneficiarias liberándose crédito suficiente, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención a la última entidad solicitante que hubiera resultado adjudicataria de la ayuda, si esta hubiera recibido una ayuda parcial por falta de presupuesto disponible, y a las entidades solicitantes de la relación a que hace referencia el apartado 6 b) de la misma disposición, en función del orden de prelación establecido, hasta agotar el presupuesto liberado.

Si al renunciar a la subvención por alguna entidad solicitante se libera presupuesto específico para los territorios insulares, el órgano concedente acordará la concesión de estos fondos a la última entidad solicitante que hubiera resultado adjudicataria de la ayuda y que estuviese situada en el mismo territorio insular que la solicitud que renuncia, si aquella hubiera recibido una ayuda parcial por falta de presupuesto disponible. Asimismo, se concederá también ayuda a las entidades solicitantes siguientes de la relación a la que se refiere el apartado 6 b) de la misma disposición que estuviesen situadas en el mismo territorio insular que la solicitud que renuncia, en función del orden de prelación establecido y hasta agotar presupuesto liberado.

Si en dicho territorio no hubiese ninguna solicitud que cumpliera con las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para ser elegible, los fondos liberados pasarán a ser parte del presupuesto nacional, asignándole ayuda a los siguientes proyectos según la relación establecida en la disposición decimosexta, apartado 6 b), independientemente de su localización, y hasta agotar el presupuesto liberado

15.2. ¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda el proyecto no se lleva a término?

Esto supondría un incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión por la cual se concede la ayuda.

Según lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Orden TED/1177/2022, dicho incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes.

La no realización del proyecto supondría un incumplimiento total. No obstante, se aplicarían criterios de graduación cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de las características declaradas del proyecto, compromisos asumidos y condiciones de otorgamiento de la ayuda.

15.3. ¿Existe una graduación de los posibles incumplimientos del beneficiario de la ayuda?

Sí, la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, recoge en su artículo 31 los criterios de graduación de los posibles incumplimientos, que serán de aplicación cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de las características declaradas del proyecto, compromisos asumidos y condiciones de otorgamiento de la ayuda. En estos casos se aplicará el principio de proporcionalidad, para cuantificar la pérdida parcial del

derecho al cobro de la ayuda (o el reintegro del anticipo, en su caso).

15.4. ¿Qué porcentajes de minoración se aplicarán, cuando se trata de una ayuda referida a la instalación de una determinada potencia o energía de almacenamiento?

Como determina el artículo 31 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, en este caso la minoración puede llegar hasta un 30% cuando la potencia o energía instalada real de la instalación sea menor que la potencia o energía recogida en la resolución de concesión definitiva para la que se concedió la ayuda, siempre y cuando sean idénticas el resto de las características declaradas. La ayuda total percibida se reducirá proporcionalmente a la potencia o capacidad de almacenamiento de energía no construida, calculando la ayuda percibida tras la minoración sobre la base del importe de la ayuda concedida por unidad de potencia o capacidad de almacenamiento.

Se considera incumplimiento total cuando la potencia o capacidad de almacenamiento instalada real sea inferior al 70% de los valores para los que se concedió la ayuda.

15.5. ¿Cuándo perderá el beneficiario el derecho a la ayuda o el reintegro de la misma (cuando haya un anticipo)?

La Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, establece en el artículo 31 los siguientes supuestos de posibles causas de reintegro total:

- a) Que la potencia o capacidad de almacenamiento de energía instalada real sea inferior al 70% de los valores para los que se concedió la ayuda en la resolución definitiva
- a) Por la falta de cumplimiento de los hitos intermedios, de las obligaciones y compromisos (si se pone en riesgo la consecución de los hitos y objetivos del componente 8 del PRTR)
- b) Por la finalización del proyecto en fecha posterior al 30 de junio de 2026.

Por su parte, la convocatoria establece que el plazo de ejecución de las actuaciones en ningún caso podrá finalizar después del 30 de abril de 2026. No podrán concederse prórrogas que amplíen el plazo hasta una fecha posterior. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la disposición vigesimotercera de la convocatoria sobre reintegros y pérdidas del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento de hitos.

15.6. ¿En qué supuestos se entiende que hay incumplimiento total y por tanto se procederá a la pérdida del derecho o al reintegro de la ayuda?

En los siguientes casos:

- a) Falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida.
- c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

15.7. ¿Cuál es el periodo de ejecución del proyecto?

Como indica la disposición séptima de la convocatoria, el período de ejecución del proyecto se determinará en la resolución de concesión definitiva y, en todo caso, estará comprendido entre la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria y el 30 de abril de 2026, y será determinado en función de la planificación temporal del proyecto presentado.